CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 049-2024-2-5301-SCE

SERVICIO DE CONTROL ESPECÍFICO A HECHOS CON PRESUNTA IRREGULARIDAD A LA AUTORIDAD NACIONAL DE SANIDAD E INOCUIDAD EN PESCA Y ACUICULTURA (SANIPES)

"CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE ARRENDAMIENTO DE INMUEBLE PARA SEDE SECUNDARIA DEL ORGANISMO NACIONAL DE SANIDAD PESQUERA – SANIPES" SAN ISIDRO – LIMA – LIMA

PERÍODO: DEL 30 DE SEPTIEMBRE DE 2022 AL 4 DE MARZO DE 2024

TOMO I DE I

LIMA - PERÚ

3 DE DICIEMBRE DE 2024

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las Heroicas Batallas de Junín y Ayacucho"

0729

049202425301100

001

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 049-2024-2-5301-SCE

"CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE ARRENDAMIENTO DE INMUEBLE PARA SEDE SECUNDARIA DEL ORGANISMO NACIONAL DE SANIDAD PESQUERA - SANIPES"

ÍNDICE

DENOMINACIÓN		N° Pág.
I.	**ANTECEDENTES**	3
	1. Origen	3
	2. Objetivo	3
	3. Materia de Control y Alcance	3
	4. De la Entidad o Dependencia	3
	5. Notificación del Pliego de Hechos	5
II.	**ARGUMENTOS DEL HECHO ESPECÍFICO PRESUNTAMENTE IRREGULAR**	5
	Funcionario suscribió un contrato en nombre del SANIPES para el arrendamiento de inmueble, al margen de la normativa de contrataciones, posteriormente, SANIPES, vía contratación directa, regularizó el arrendamiento, utilizando Términos de Referencia (TDR) que no se ajustaban a la normativa aplicable a edificaciones que exigía el objeto de la contratación; además, se otorgó la buena pro y se dio conformidad al inmueble, pese a que no reunía las condiciones requeridas en los citados TDR, lo que afectó la finalidad de la contratación y el correcto funcionamiento de la administración pública.	
III.	**ARGUMENTOS JURÍDICOS**	34
IV.	**IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS PRESUNTAMENTE IRREGULARES**	34
V.	**CONCLUSIÓN**	35
VI.	**RECOMENDACIONES**	36
VII.	**APÉNDICES**	37

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 049-2024-2-5301-SCE

"CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE ARRENDAMIENTO DE INMUEBLE PARA SEDE SECUNDARIA DEL ORGANISMO NACIONAL DE SANIDAD PESQUERA - SANIPES"

PERÍODO: DEL 30 DE SETIEMBRE DE 2022 AL 4 DE MARZO DE 2024

I. ANTECEDENTES

1. Origen

El Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad a la Autoridad Nacional de Sanidad e Inocuidad en Pesca y Acuicultura (SANIPES), en adelante "Entidad", corresponde a un servicio de control posterior programado en el Plan Anual de Control 2024 del Órgano de Control Institucional del Ministerio de la Producción, registrado en el Sistema de Control Gubernamental – SCG con la orden de servicio n.° 2-5301-2024-003, iniciado mediante oficio n.° 000179-2024-CG/OC5301 de 16 de octubre de 2024, en el marco de lo previsto en la Directiva n.° 007-2021-CG/NORM *"Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad"*, aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 134-2021-CG, de 11 de junio de 2021 y modificatorias.

2. Objetivo

Determinar si la contratación del servicio de arrendamiento de inmueble para sede secundaria del Organismo Nacional de Sanidad Pesquera - SANIPES, se llevó a cabo de acuerdo a la normativa y disposiciones reglamentarias vigentes.

3. Materia de Control y Alcance

Materia de Control

La materia de Control Específico corresponde a la contratación del servicio de arrendamiento de inmueble para sede secundaria del SANIPES, en el cual se identificaron presuntas irregularidades, por cuanto, se suscribió un contrato de arrendamiento de inmueble con condición suspensiva, al margen de la normativa de Contrataciones del Estado, con lo cual, posteriormente, mediante contratación directa se arrendó el mismo inmueble, siendo que los Términos de Referencia (TDR) no se ajustaban a la normativa aplicable a edificaciones que exigía el objeto de la contratación, además de otorgarse la buena pro y darse la conformidad a dicho inmueble, sin que reúna las condiciones requeridas en los citados TDR.

Alcance

El servicio de control específico comprende el período del 30 de setiembre de 2022 al 4 de marzo de 2024, correspondiente a la revisión y análisis de la documentación relativa al hecho con evidencias de presunta irregularidad.

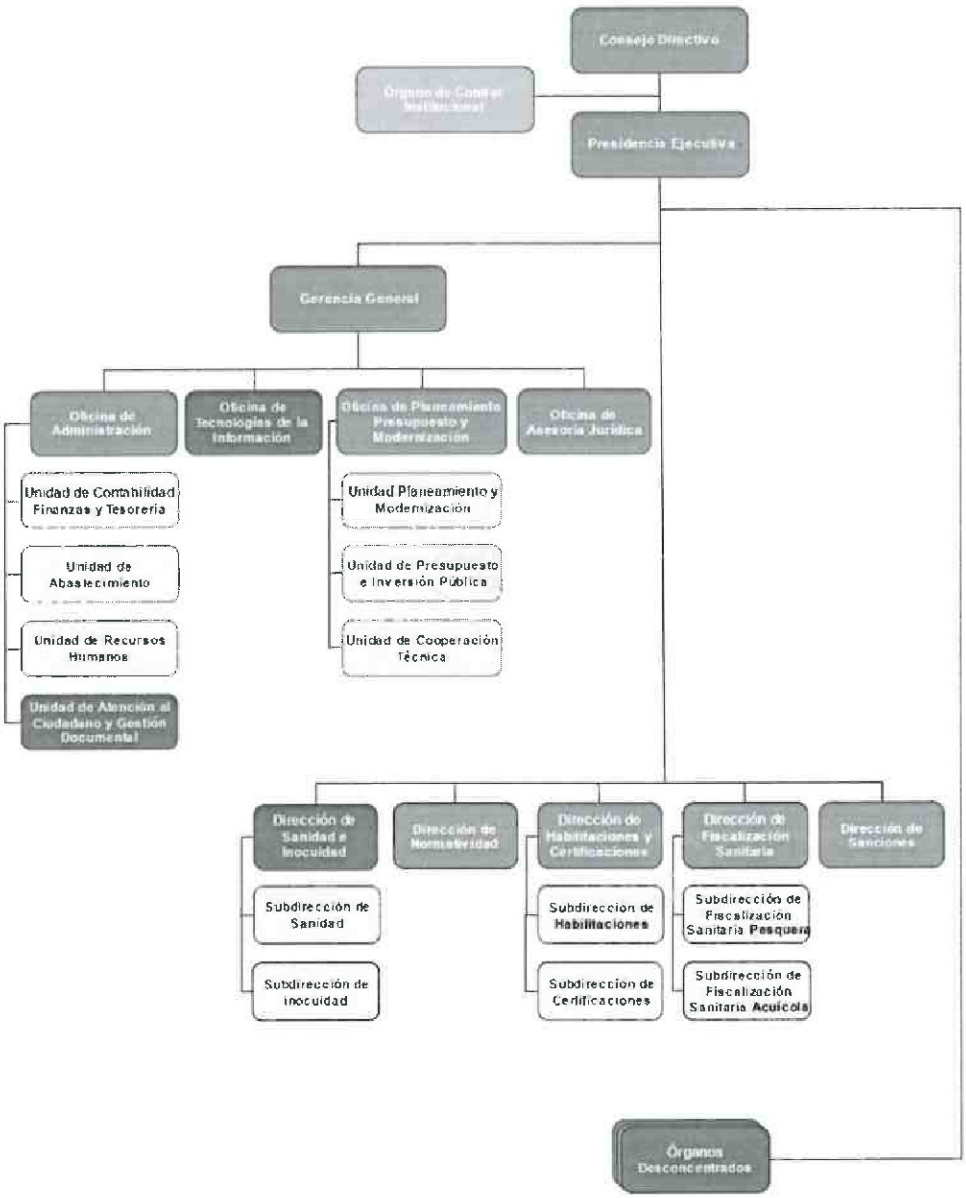
4. De la Entidad o dependencia

La Autoridad Nacional de Sanidad e Inocuidad en Pesca y Acuicultura (SANIPES), adscrita al Ministerio de la Producción, pertenece al Sector Producción, en el nivel de Gobierno Nacional.

A continuación, se muestra la estructura orgánica gráfica de la Autoridad Nacional de Sanidad e Inocuidad en Pesca y Acuicultura (SANIPES):

Gráfico n.° 1

Organigrama de la Autoridad Nacional de Sanidad e Inocuidad en Pesca y Acuicultura (SANIPES)[1]



Fuente : Reglamento de Organización y Funciones (ROF) del Organismo Nacional de Sanidad Pesquera – SANIPES, aprobado con Resolución de Presidencia Ejecutiva n.° 53-2021-SANIPES/PE de 20 de octubre de 2021.

[1] Mediante Decreto Legislativo n.° 1672 de 25 de setiembre de 2024 se creó la *"Autoridad Nacional de Sanidad e Inocuidad en Pesca y Acuicultura (SANIPES)"*, modificando la denominación de Organismo Nacional de Sanidad Pesquera – SANIPES; sin embargo, mientras se adecúa el ROF, la estructura orgánica vigente es la aprobada con Resolución de Presidencia Ejecutiva n.° 53-2021-SANIPES/PE de 20 de octubre de 2021.

5. Notificación del Pliego de Hechos

En aplicación del numeral 7.30 de las Normas Generales de Control Gubernamental, aprobadas con Resolución de Contraloría n.° 295-2021-CG, la Directiva n.° 007-2021-CG/NORM *"Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad"*, aprobada con Resolución de Contraloría n.° 134-2021-CG y modificatorias, así como al marco normativo que regula la notificación electrónica emitida por la Contraloría se cumplió con el procedimiento de notificación del Pliego de Hechos a las personas comprendidas en los hechos con evidencias de presunta irregularidad a fin que formulen sus comentarios o aclaraciones.

II. ARGUMENTOS DEL HECHO ESPECÍFICO PRESUNTAMENTE IRREGULAR

FUNCIONARIO SUSCRIBIÓ UN CONTRATO EN NOMBRE DEL SANIPES PARA EL ARRENDAMIENTO DE INMUEBLE, AL MARGEN DE LA NORMATIVA DE CONTRATACIONES, POSTERIORMENTE, SANIPES, VÍA CONTRATACIÓN DIRECTA, REGULARIZÓ EL ARRENDAMIENTO, UTILIZANDO TÉRMINOS DE REFERENCIA (TDR) QUE NO SE AJUSTABAN A LA NORMATIVA APLICABLE A EDIFICACIONES QUE EXIGÍA EL OBJETO DE LA CONTRATACIÓN; ADEMÁS, SE OTORGÓ LA BUENA PRO Y SE DIO CONFORMIDAD AL INMUEBLE, PESE A QUE NO REUNÍA LAS CONDICIONES REQUERIDAS EN LOS CITADOS TDR, LO QUE AFECTÓ LA FINALIDAD DE LA CONTRATACIÓN Y EL CORRECTO FUNCIONAMIENTO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA.

De la revisión efectuada a la documentación del expediente de contratación y demás documentación relacionada a la contratación del servicio de arrendamiento de inmueble para sede secundaria del SANIPES, se advirtió que un funcionario del SANIPES suscribió un contrato de arrendamiento de inmueble con condición suspensiva, al margen de la normativa de Contrataciones del Estado, comprometiendo a que posteriormente funcionarios y servidores de la citada Entidad, mediante contratación directa, arrienden el mismo inmueble, utilizando Términos de Referencia (TDR) que no se ajustaban a la normativa aplicable a edificaciones que exigía el objeto de la contratación; además, de que se otorgue la buena pro y se de conformidad al inmueble, pese a que no reunía las condiciones requeridas en los citados TDR.

Con ello, se afectó el cumplimiento de la finalidad de la contratación, al arrendar un inmueble que no reunía las condiciones adecuadas de seguridad, salubridad y funcionalidad para el desarrollo de las actividades administrativas de la Entidad, poniendo en riesgo la integridad física de los trabajadores, en desmedro de los intereses de la Entidad y el correcto funcionamiento de la Administración Pública.

Los hechos expuestos se detallan a continuación:

- **<u>De la suscripción del contrato de manera personal y en nombre del SANIPES para el arrendamiento de inmueble con condición suspensiva</u>**

Con Memorando n.° 1218-2022-SANIPES/OA de 30 de setiembre de 2022 **(Apéndice n.° 4)**, el señor Hudson Daniel Torres Barsallo, jefe de la Oficina de Administración, solicitó al jefe (e) de la Oficina de Tecnologías de la Información, pronunciamiento técnico sobre la infraestructura de la Sede Principal de San Isidro del SANIPES en cuanto a la capacidad operativa de los servidores y acceso a internet existente, debido a reiterados problemas en los sistemas informáticos que han afectado el normal desarrollo de actividades de las distintas unidades de la organización.

Asimismo, con Memorando n.° 1219-2022-SANIPES/OA de 30 de setiembre de 2022 **(Apéndice n.° 5)**, el señor Hudson Daniel Torres Barsallo, jefe de la Oficina de Administración, solicitó al jefe de la Unidad de Recursos Humanos, pronunciamiento técnico sobre aspectos de seguridad y salud en el trabajo, determinando el aforo máximo en la Sede Principal de San Isidro del SANIPES, teniendo en cuenta el incremento de los servidores en la modalidad de trabajo presencial, para una adecuada coordinación y normal desarrollo de las distintas actividades de las unidades de la organización.

En atención al requerimiento efectuado mediante Memorando n.° 1218-2022-SANIPES/OA, con Memorando n.° 00256-2022-SANIPES/OTI de 3 de octubre de 2022 **(Apéndice n.° 6)**, el jefe (e) de la Oficina de Tecnologías de la Información, informó al jefe de la Oficina de Administración, entre otros que, en la actual sede del SANIPES en el distrito de San Isidro, los puntos de red de datos están a su límite de capacidad, requiriendo disponer de un centro de datos alterno.

De otro lado, en atención al requerimiento efectuado mediante Memorando n.° 1219-2022-SANIPES/OA, con Informe n.° 633-2022-SANIPES/OA-URH de 4 de octubre de 2022 **(Apéndice n.° 7)**, el jefe de la Unidad de Recursos Humanos, informó al jefe de la Oficina de Administración, entre otros que, el aforo total del edificio es de 126 personas y que se requiere de mayores espacios de trabajo para los colaboradores que se van integrando al trabajo presencial de la Entidad, lo cual posibilitará mejorar la coordinación interna y las actividades entre las distintas unidades de la organización[2].

Al día siguiente, con Memorando n.° 1232-2022-SANIPES/OA-URH de 5 de octubre de 2022 **(Apéndice n.° 8)**, el señor Hudson Daniel Torres Barsallo, jefe de la Oficina de Administración, requirió a la señora Patricia Rosmery Urbano Mendoza, jefa (e) de la Unidad de Abastecimiento, la elaboración de los Términos de Referencia del servicio de arrendamiento de un inmueble preferentemente de uso exclusivo de la Entidad con factibilidad de incremento de su capacidad de aforo, que garantice el necesario espacio para contar con un centro de datos alterno y que cumpla los aspectos de seguridad y salud en el trabajo y las normas técnicas del Reglamento Nacional de Edificaciones, para proseguir con la implementación de las exigencias previstas en la Directiva n.° 0003-2021-EF/54.01, *"Disposiciones previas al arrendamiento de bienes inmuebles por parte de los ministerios, organismos públicos, programas y proyectos especiales"*.

Posteriormente, el 18 de octubre de 2022 de manera personal y asumiendo la representación del SANIPES[3], el señor Hudson Daniel Torres Barsallo ante Notario Público, firmó juntamente con la Sociedad Conyugal conformada por el señor Simón Fishman Lerner y la señora Valeri Soued Nathan (El arrendador) la Escritura Pública denominada *"Arrendamiento de Inmueble con Condición Suspensiva"* **(Apéndice n.° 9)**, por el inmueble ubicado en la Calle Las Palmeras n.° 189, Urb. Orrantia, San Isidro, Lima, el cual iba a ser destinado para el funcionamiento de oficinas administrativas del SANIPES.

Como es de verse, el señor Hudson Daniel Torres Barsallo, jefe de la Oficina de Administración, suscribió el contrato de arrendamiento con condición suspensiva, sin haberse elaborado Términos de Referencia ni mucho menos haberse realizado un estudio de mercado (los cuales fueron realizados posteriormente).

[2] En los antecedentes del Informe n.° 633-2022-SANIPES/OA-URH de 4 de octubre de 2022, se cita la Norma A.080 "Oficinas" del Reglamento Nacional de Edificaciones, en cuyo artículo 6° se establece que *"El número de ocupantes de una edificación de oficinas se calculará a razón de una persona cada 9.5 m2"*.

[3] Señaló que se encontraba facultado mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva n.° 004-2022-SANIPES-PE.

Cabe precisar que, en la citada escritura, entre otros, se establecieron los términos y condiciones siguientes:

(...)
***DON HUDSON DANIEL TORRES BARSALLO**, (...) DE CONFORMIDAD CON LAS FACULTADES CONFERIDAS MEDIANTE RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA EJECUTIVA N° 004-2022-SANIPES-PE. (...).*
***DON SIMON FISHMAN LERNER** (...).*
***DOÑA VALERI SOUED NATHAN** (...).*

CLÁUSULA PRIMERA. - ANTECEDENTES
*1.1 LA **ENTIDAD** MANIFIESTA AL **ARRENDADOR** LO SIGUIENTE:*
(a) QUE SE ENCUENTRA INTERESADA EN TOMAR EN ARRENDAMIENTO EL INMUEBLE DE PROPIEDAD DE ÉSTE, UBICADO EN LA CALLE LAS PALMERAS N° 189, URB. ORRANTIA, DISTRITO DE SAN ISIDRO, PROVINCIA Y DEPARTAMENTO DE LIMA, EL MISMO QUE FIGURA INSCRITO EN LA PARTIDA N° 49063457 DEL REGISTRO DE PREDIOS DE LIMA; ELLO, CON LA FINALIDAD DE DESTINARLO AL FUNCIONAMIENTO DE OFICINAS ADMINISTRATIVAS.

*(b) QUE, AL FORMAR PARTE DEL ESTADO PERUANO Y SER UNA ENTIDAD PÚBLICA, PARA LA CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE ARRENDAMIENTO DE INMUEBLE ALUDIDO, EN CUMPLIMIENTO DEL MARCO LEGAL APLICABLE, PRECISA REALIZAR UN TRÁMITE PREVIO PARA LA EMISIÓN DE UN ACTA O RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA QUE POSIBILITE LA CONTRATACIÓN DIRECTA DEL CITADO SERVICIO, LUEGO DE CUYA IMPLEMENTACIÓN, SE ADJUDICARÁ EL SERVICIO A FAVOR DEL **ARRENDADOR**".*

*(c) QUE ESTIMA OBTENER **DICHA AUTORIZACIÓN COMO MÁXIMO EL 15 DE NOVIEMBRE DE 2022**.*

*1.2 POR LO EXPUESTO, **LA ENTIDAD** HA SOLICITADO AL **ARRENDADOR** SUJETAR LA ENTRADA EN VIGENCIA DEL PRESENTE CONTRATO, A LA CONDICIÓN SUSPENSIVA DE LA ADJUDICACIÓN DE LA CONTRATACIÓN DIRECTA DEL SERVICIO DE ARRENDAMIENTO REFERIDA EN EL LITERAL (B) DEL NUMERAL ANTERIOR".*

CLÁUSULA SEGUNDA. - OBJETO DEL CONTRATO
EL PRESENTE CONTRATO TIENE POR OBJETO LA CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE ARRENDAMIENTO DE INMUEBLE PARA EL FUNCIONAMIENTO DE LAS OFICINAS DEL SANIPES EN LIMA (...).

CLÁUSULA TERCERA. - PLAZO DE VIGENCIA Y CONDICIÓN SUSPENSIVA
3.1 EL PLAZO DE DURACIÓN DEL ARRENDAMIENTO SE COMPUTARÁ DESDE LA FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA DEL CONTRATO (...) HASTA EL 14 DE NOVIEMBRE DE 2025 (...).

CLÁUSULA CUARTA. - RENTA
EL DEVENGO Y PAGO DE LA RENTA SE PRODUCIRÁ DE ACUERDO A LO SIGUIENTE:
*4.1 **PERÍODO INICIAL**: DESDE LA FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA DEL CONTRATO HASTA EL 31 DE DICIEMBRE DE 2022, SE DEVENGARÁ COMO RENTA LA SUMA DE USD 7,500.00 (SIETE MIL QUINIENTOS Y 00/100 DÓLARES AMERICANOS), DEBIENDO PAGARSE (...) COMO MÁXIMO, EL 22 DE NOVIEMBRE DE 2022 (...).*

*4.2 **PERÍODO ORDINARIO**: A PARTIR DEL 1 DE ENERO DE 2023 Y HASTA FINALIZAR EL TRIGÉSIMO SEXTO MES DEL ARRENDAMIENTO, LA RENTA SE DEVENGARÁ DE MANERA TRIMESTRAL, SEGÚN LO SIGUIENTE:*

(a) USD 15,000.00 (QUINCE MIL Y 00/100 DÓLARES AMERICANOS) TRIMESTRALES POR

CADA UNO DE LOS SIGUIENTES PERÍODOS: (I) ENERO – MARZO 2023; (II) ABRIL – JUNIO 2023; Y (III) JULIO – SEPTIEMBRE 2023.

(b) USD 17,250.00 (DIECISIETE MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y 00/100 DÓLARES AMERICANOS) TRIMESTRALES POR CADA UNO DE LOS SIGUIENTES PERÍODOS: (I) OCTUBRE – DICIEMBRE 2023; (II) ENERO – MARZO 2024; (III) ABRIL – JUNIO 2024; Y (IV) JULIO – SEPTIEMBRE 2024; Y

(c) USD 19,837.50 (DIECINUEVE MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y SIETE Y 50/100 DÓLARES AMERICANOS) TRIMESTRALES POR CADA UNO DE LOS SIGUIENTES PERÍODOS: (I) OCTUBRE – DICIEMBRE 2024; (II) ENERO – MARZO 2025; (III) ABRIL – JUNIO 2025); Y (IV) JULIO – SEPTIEMBRE 2025.

*4.5 **PERÍODO FINAL:** ENTRE EL 1 DE OCTUBRE Y EL 14 DE NOVIEMBRE DE 2025, SE DEVENGARÁ UNA RENTA DE USD 10,414.69 (DIEZ MIL CUATROCIENTOS CATORCE Y 69/100 DÓLARES AMERICANOS), QUE DEBERÁ PAGARSE COMO MÁXIMO EL 30 DE SEPTIEMBRE DE 2025.*

(...)

CLÁUSULA QUINTA. - PAGO DE LA RENTA DEL PERÍODO ORDINARIO

5.1 DURANTE EL PERÍODO ORDINARIO (...), LA ENTIDAD ABONARÁ LA RENTA A EL ARRENDADOR POR PERÍODO ADELANTADO, COMO MÁXIMO DENTRO DE LOS PRIMEROS 5 (CINCO) DÍAS HÁBILES DE CADA TRIMESTRE (...).

CLÁUSULA SEXTA. - ENTREGA DEL INMUEBLE

*6.1 **LA ENTIDAD** NO PODRÁ MODIFICAR O ALTERAR **EL INMUEBLE**, NI AFECTAR SU ESTRUCTURA O ACABADOS SIN LA PREVIA AUTORIZACIÓN ESCRITA Y EXPRESA DEL **ARRENDADOR**. EN DICHO CASO, EL COSTO DE IMPLEMENTAR LAS MEJORAS ÚTILES Y DE RECREO APROBADAS, SERÁ ASUMIDO EXCLUSIVAMENTE POR LA **ENTIDAD** Y, DE ASÍ DECIDIRLO **EL ARRENDADOR**, QUEDARÁN EN BENEFICIO DEL INMUEBLE SIN OBLIGACIÓN DE REEMBOLSO ALGUNO POR PARTE DEL **ARRENDADOR**. (...).*

(...)

CLÁUSULA UNDÉCIMA. - DE LA GARANTÍA

*11.1 EN GARANTÍA DE FIEL CUMPLIMIENTO DE TODAS Y CADA UNA DE LAS OBLIGACIONES ASUMIDAS, LA **ENTIDAD** DEBERÁ ENTREGAR AL **ARRENDADOR** DENTRO DE LOS CINCO (5) DÍAS HÁBILES SIGUIENTES A LA FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA (COMO MÁXIMO EL 22 DE NOVIEMBRE DE 2022), LA SUMA DE USD 10,000.00 (DIEZ MIL Y 00/100 DÓLARES AMERICANOS) (...).*

CLÁUSULA ADICIONAL. - ENTREGA DEL INMUEBLE

***ENTREGA PROVISIONAL. LA ENTIDAD** HA SOLICITADO AL **ARRENDADOR** QUE, (...) BAJO EXCLUSIVA RESPONSABILIDAD Y RIESGO DE LA PRIMERA, ÉSTE LE HAGA ENTREGA FÍSICA DEL **INMUEBLE** DE FORMA ANTICIPADA Y TEMPORAL EL DÍA 18 DE OCTUBRE DE 2022, A FIN DE QUE **LA ENTIDAD** PUEDA ANALIZAR LA POSIBILIDAD DE INTRODUCIR AL MISMO LAS SIGUIENTES REFACCIONES, ADAPTACIONES O MEJORAS*

(a) PINTADO INTERIOR Y EXTERIOR
(b) LIMPIEZA DE ALFOMBRAS, E INSTALACIÓN DE PISOS EN DETERMINADOS AMBIENTES
(c) INSTALACIÓN Y MANTENIMIENTO DE EQUIPOS DE AIRE ACONDICIONADO
(d) INSTALACIÓN DE MOBILIARIO, Y CABLEADO DE RED DE INTERNET
(e) INSTALACIÓN DE TOMACORRIENTES E INTERRUPTORES
(f) MANTENIMIENTO DE SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y DESAGUE
(g) MANTENIMIENTO DE JARDIN INTERIOR (...).

***CONDICIONES DEL INMUEBLE**. SE DEJA EXPRESA CONSTANCIA DE QUE EL **INMUEBLE** ES ENTREGADO POR EL **ARRENDADOR** EN CONDICIONES PREVIAMENTE VERIFICADAS POR LA **ENTIDAD**, MANIFESTANDO ÉSTA SU PLENA CONFORMIDAD CON LAS MISMAS Y CON LAS INSTALACIONES DE ENERGÍA ELÉCTRICA, DE AGUA, DE DESAGÜE Y DEMÁS*

MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN Jefe del Órgano de Control Institucional

MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN JEFE DE COMISIÓN

MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN ABOGADO

CONEXIONES (QUE SE ENCUENTRAN FUNCIONADO CORRECTAMENTE), CON LUMINARIAS EN TODOS LOS AMBIENTES Y CON LOS MUEBLES, ENSERES Y EQUIPOS (...), LOS CUALES LA ENTIDAD HA VERIFICADO Y ESTÁ CONFORME.

(...)

***OBLIGACIONES DE LA ENTIDAD**. A PARTIR DE LA SUSCRIPCIÓN DE LA PRESENTE CLÁUSULA, **LA ENTIDAD** SE OBLIGA IRREVOCABEMENTE A LO SIGUIENTE:*

*(a) EJECUTAR EN EL **INMUEBLE** ÚNICA Y EXCLUSIVAMENTE LAS REFACCIONES, ADAPTACIONES Y MEJORAS SEÑALADAS EN LA PRESENTE CLÁUSULA ADICIONAL*

*(b) DAR CUMPLIMIENTO ESTRICTO A LOS PROCEDIMIENTOS Y TRÁMITES INTERNOS REQUERIDOS POR LA LEY DE CONTRATACIONES DEL ESTADO Y SU REGLAMENTO EN LO QUE LE FUERA APLICABLE A **LA ENTIDAD** EN SU CALIDAD DE INSTITUCIÓN PÚBLICA, AL EFECTO, LA ENTIDAD DECLARA QUE CUMPLIRÁ CON LO ANTERIOR DE MANERA CÉLERE ASUMINEDO POR COMPLETO Y CON CARÁCTER EXCLUSIVO LA RESPONSABILIDAD POR EL CUMPLIMIENTO DE ESTA NORMATIVA, COMPROMETIÉNDOSE A MANTENER INDEMNE EN TODO MOMENTO AL ARRENDADOR.*

(...) (subrayado es agregado)

De lo descrito, se evidenció que el señor Hudson Daniel Torres Barsallo, jefe de la Oficina de Administración, suscribió la Escritura Pública para *"Arrendamiento de Inmueble con Condición Suspensiva"*, al margen del procedimiento establecido en el Texto Único Ordenado (TUO) de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado[4] y su Reglamento[5], tal como se señala en las "OBLIGACIONES DE LA ENTIDAD" de la "CLÁUSULA ADICIONAL – ENTREGA DEL INMUEBLE", que se obliga a la Entidad a "(b) *DAR CUMPLIMIENTO ESTRICTO A LOS PROCEDIMIENTOS Y TRÁMITES INTERNOS REQUERIDOS POR LA LEY DE CONTRATACIONES DEL ESTADO Y SU REGLAMENTO(...)*"; siendo que, las facultades conferidas por el Presidente Ejecutivo del SANIPES al jefe de la Oficina de Administración para suscribir contratos[6], eran aplicables para contratos llevados a cabo bajo el marco del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, y no en el marco del Código Civil.

Cabe precisar además que, dicho contrato se suscribió sin considerar el trámite previo establecido en el *"Artículo 8.- Acciones de optimización de bienes inmuebles"* y *"Artículo 9.- Solicitud de Identificación de inmuebles del estado ante la DGA"* de la Directiva n.° 0003-2021-EF/54.01 "Disposiciones *previas al arrendamiento de bienes inmuebles por parte de organismos públicos, programas y proyectos especiales"*, aprobada con Resolución Directoral n.° 0010-2021-EF/54.01 de 30 de junio de 2021, respecto a verificar con el Ministerio de la Producción (PRODUCE) la disponibilidad de áreas en los bienes inmuebles de dicha Entidad y solicitar a la Dirección General de Abastecimiento (DGA) del Ministerio de Economía y Finanzas (MEF) la identificación de algún bien inmueble que pueda coberturar su necesidad.

Asimismo, hasta la fecha de la suscripción del contrato con condición suspensiva[7], la Unidad de Abastecimiento, en su calidad de área usuaria, no había elaborado los Términos de Referencia, tal

4 Aprobado con Decreto Supremo n.° 082-2019-EF de 12 de marzo de 2019.

5 Aprobado con Decreto Supremo n.° 344-2018-EF de 19 de diciembre de 2018.

6 Mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva n.° 004-2022-SANIPES/PE de 18 de enero de 2022, la Presidencia Ejecutiva del SANIPES delegó en el jefe de la Oficina de Administración, durante el Ejercicio Fiscal 2022, a partir del 20 de enero de 2022, entre otras, las siguientes facultades:
*j) Suscribir, modificar y resolver los contratos derivados de los procedimientos de selección, de las **contrataciones directas**, así como también de las contrataciones complementarias. Asimismo, suscribir las adendas, cuando corresponda.*

7 **Condición suspensiva**: *"(...) La condición suspensiva es aquella que determina que el contrato no produzca sus efectos (o alguno de ellos) sino hasta que se verifique el evento futuro o incierto puesto como condición, recién a partir de este momento el contrato producirá sus efectos (o alguno en particular)".* Casación n.° 5733-2017-CALLAO, de 5 de julio de 2019, sobre otorgamiento de escritura pública, de la Sala Civil Transitoria de la Corte Suprema de Justicia de la República.

como se señala en el numeral 16.1 del artículo 16. Requerimiento del TUO de la Ley 30225, Ley de Contrataciones del Estado[8].

Es decir que, el citado jefe de la Oficina de Administración suscribió dicho contrato sin los Términos de Referencia que definan y justifiquen la necesidad de la contratación del servicio y en los cuales se establezca la finalidad pública, objeto de la contratación, características del inmueble, condiciones económicas y requisitos mínimos que debía cumplir el postor y, además, sin que se haya realizado el respectivo estudio de mercado para determinar el valor estimado del arrendamiento; acreditándose el actuar del señor Hudson Daniel Torres Barsallo, jefe de la Oficina de Administración, en forma personal y a nombre del SANIPES, quién decidió arrendar con condición suspensiva el inmueble de la sociedad conyugal conformada por el señor Simón Fishman Lerner y la señora Valeri Soued Nathan, el cual se encontraba ubicado en la Calle Las Palmeras n.° 189, San Isidro.

Cabe indicar que, en la Escritura Pública denominada *"Arrendamiento de Inmueble con Condición Suspensiva"* de 18 de octubre de 2022 (**Apéndice n.° 9**), el citado jefe de la Oficina de Administración, dejó de manifiesto, entre otros, el acuerdo respecto a la renta y garantía a pagar a la sociedad conyugal, el plazo de vigencia, así como también, en la cláusula adicional de la citada escritura pública, dicho funcionario dejó constancia de la recepción física del inmueble, dando plena conformidad a las condiciones del mismo, con las instalaciones de energía eléctrica, de agua, de desagüe y demás conexiones, con luminarias en todos los ambientes y con los muebles, enseres y equipos.

Asimismo, en la citada cláusula adicional, se estableció la entrega anticipada del inmueble con la finalidad de que la Entidad analice la posibilidad de realizar el pintado interior y exterior del inmueble, limpieza de alfombras e instalación de pisos en determinados ambientes, instalación y mantenimiento de equipos de aire acondicionado, instalación de mobiliario y cableado de red de internet, instalación de tomacorrientes e interruptores, mantenimiento de servicios de agua potable y desagüe así como mantenimiento de jardín interior.

Conforme se señaló, en dicho contrato se estableció como *"OBLIGACIONES DE LA ENTIDAD"* que esta se obliga, entre otros, a realizar refacciones[9], lo que no constituye el acondicionamiento previsto en el literal j) del artículo 100 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado[10].

Además, el ya mencionado jefe de la Oficina de Administración, a través de la suscripción del citado contrato de arrendamiento con condición suspensiva, dio la conformidad al inmueble y a sus instalaciones, comprometiendo a SANIPES a contratar el arrendamiento del inmueble con la citada sociedad conyugal en las condiciones antes señaladas.

- **De las actuaciones preparatorias del proceso de selección**

Con fecha posterior a la suscripción del contrato de arrendamiento de inmueble con condición suspensiva, con Informe n.° 1146-2022-SANIPES/OA-UA de 19 de octubre de 2022

8 En el numeral 16.1 del artículo 16. Requerimiento del TUO de la Ley 30225, de Contrataciones del Estado, se establece que *"El área usuaria requiere los (…) servicios (…) a contratar, siendo responsable de formular (…) términos de referencia (…), así como los requisitos de calificación; además de justificar la finalidad pública de la contratación. Los (…) servicios (…) que se requieran deben estar orientados al cumplimiento de las funciones de la Entidad"*.

9 Según la Real Academia Española, reposición significa: Compostura o reparación de lo estropeado.

10 En el literal j) Adquisición y arrendamiento del numeral 100° del Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado se establece que *"Para efectos de la contratación directa prevista en el literal j) del artículo 27 de la Ley, se entiende por acondicionamiento la prestación destinada a habilitar un espacio físico, adecuando las dimensiones y disposición de sus espacios, así como la dotación de las instalaciones y equipamiento que posibiliten a la Entidad la adecuada realización de las funciones para las que requiere el inmueble. El contratista es el responsable de la ejecución de la totalidad de las prestaciones involucradas en el contrato"*.

(Apéndice n.° 10), la señora Patricia Rosmery Urbano Mendoza, jefa (e) de la Unidad de Abastecimiento, en calidad de área usuaria, remitió al señor Hudson Daniel Torres Barsallo, jefe de la Oficina de Administración, los Términos de Referencia para la contratación del *"Servicio de arrendamiento de inmueble para funcionamiento de la sede secundaria del Organismo Nacional de Sanidad Pesquera – SANIPES"*, visado por su persona en calidad de Unidad de Abastecimiento y por Juan Carlos Rojas Chávez, en calidad de Servicios Generales.

Cabe precisar que, en el citado informe respecto a la necesidad de arrendar un inmueble que cumpla con las condiciones de seguridad, salud y conectividad, se indicó que el edificio de la actual sede institucional *"Parque Plaza"* cuenta con un aforo de 126 personas y que la cantidad de trabajadores bajo la modalidad presencial, mixta y remota, según datos de la Unidad de Recursos Humanos es de 226 personas en la sede principal y 20 en la sede Bellavista. Además, se indicó que, según información de la Oficina de Tecnologías de la Información, se debe respetar los 126 puntos de red con un máximo de 140 a fin de que no se pierda la calidad de la comunicación por incremento de dispositivos de tipo bypass.

Además, se estableció que, a fin de atender la necesidad, el inmueble debe tener las siguientes características:

Parámetros	Detalle
Área requerida	700m2
Finalidad de uso	Oficinas administrativas para sede institucional
Ámbito geográfico	Distrito de San Isidro
Número del personal	Cien (100) colaboradores
Demás características y condiciones	▪ Ubicado en una zona de fácil acceso para el público en general, a una distancia no mayor de 400 metros de una avenida principal, compatible la zonificación y de uso exclusivo para SANIPES. ▪ El área mínima solicitada no incluye las áreas comunes de la edificación. ▪ Cumplir con las condiciones de seguridad en defensa civil y las normas nacionales vigentes en los aspectos de estructuras, arquitectura, instalaciones sanitarias y eléctricas (suministro y utilización). ▪ Tener instalaciones sanitarias en el espacio alquilado y en buen estado de conservación. ▪ Tener redes de agua y desagüe en perfecto estado de funcionamiento. ▪ Otras características descritas en los Términos de Referencia.

Adicionalmente, en el citado informe, considerando que su sede institucional no cumplía con la cantidad de aforo que se requería, se recomendó i) iniciar los trámites para la contratación del servicio de arrendamiento de un inmueble como sede secundaria o anexa a la sede principal, al no cumplir ésta con el aforo que la Entidad requería para el desarrollo de las actividades administrativas y de tecnologías de la información, y ii) solicitar al PRODUCE y a la DGA del MEF información sobre la disponibilidad de áreas en los bienes inmuebles de acuerdo a lo establecido en la Directiva n.° 0003-2021-EF/54.01 *"Disposiciones previas al arrendamiento de bienes inmuebles por parte de organismos públicos, programas y proyectos especiales"*.

Asimismo, los Términos de Referencia **(Apéndice n.° 10)** establecieron lo siguiente:

(...)
2. FINALIDAD PÚBLICA:
La presente contratación tiene como finalidad contar con un local adecuado, en cuanto a seguridad, salubridad y funcionalidad para el desarrollo de las actividades administrativas de los funcionarios y del personal que labora en el Organismo Nacional de Sanidad Pesquera – SANIPES, a fin de cumplir con los objetivos y metas propias de la entidad.

3. OBJETO DE LA CONTRATACIÓN:
Alquilar un inmueble para las oficinas administrativas del Organismo Nacional de Sanidad Pesquera- SANIPES, que permita desarrollar las actividades necesarias para el cumplimiento de su rol y funciones, el cual debe cumplir con las condiciones de seguridad previstas en el Reglamento Nacional de Edificaciones vigente, a efectos de garantizar la integridad física de sus colaboradores y público en general, así como salvaguardar la información institucional.
(...)
4. ALCANCE Y DESCRIPCIÓN DEL SERVICIO:
(...)
4.1.2 Ambientes materia de Alquiler
a) Contar con un inmueble de tres o cuatro pisos incluyendo azotea
b) Tener un área mínima de 700 m2 construida, sin incluir las áreas comunes de la edificación, zonas de servicios generales, azotea, entre otros).
c) Cumplir con las condiciones de seguridad en defensa civil y las normas nacionales vigentes en los aspectos de estructuras, arquitectura, instalaciones sanitarias y eléctricas (suministro y utilización)
(...)
4.1.3 Instalaciones Sanitarias
(...)
b) Tener redes de agua y desagüe en perfecto estado de funcionamiento.
(...)
4.1.4 Instalaciones Eléctricas
(...)
b) Tener disponibilidad para el suministro eléctrico suficiente que soporte una carga eléctrica para la operatividad del equipamiento (...) para no menos 100 personas (...).

Como se observa, en el punto **3. Objeto de la Contratación**, se estableció *"Alquilar un inmueble para las oficinas administrativas del (...) SANIPES, (...) el cual debe cumplir con las condiciones de seguridad previstas en el Reglamento Nacional de Edificaciones vigente, a efectos de garantizar la integridad física de sus colaboradores y público en general (...)"*; y además que, *"El alquiler del inmueble busca cubrir de manera complementaria la demanda de espacios para el desarrollo de las actividades a cargo de los colaboradores con los que cuenta actualmente el SANIPES, considerando las medidas adoptadas por el gobierno (...) sobre el retorno del trabajo presencial (...)"*.

Además, respecto al punto **4. Alcance y Descripción del Servicio** de los Términos de Referencia, en el literal b) del numeral 4.1.2. se estableció que los ambientes materia de alquiler deben tener un área mínima de 700 m2 construidos **sin incluir azotea**, entre otros; asimismo, en el literal b) del numeral 4.1.4. se estableció que las instalaciones eléctricas deben tener una disponibilidad para el suministro eléctrico suficiente que soporte una carga eléctrica para la operatividad del equipamiento para no menos de 100 personas. Asimismo, se requirió que el inmueble tenga redes de agua y desagüe en perfecto estado de funcionamiento.

En relación al área requerida de 700 m2 para cien (100) colaboradores se trae a colación lo indicado en los antecedentes del Informe n.° 633-2022-SANIPES/OA-URH de 4 de octubre de 2022 (**Apéndice n.° 7**), referido a *"Pronunciamiento técnico sobre la infraestructura de la Sede San Isidro en cuanto a aspectos de Seguridad y Salud en el Trabajo"*, en el cual se citó la Norma A.080 *"Oficinas"* del Reglamento Nacional de Edificaciones, precisándose que en el artículo 6° se establece que *"El número de ocupantes de una edificación de oficinas se calculará a razón de una persona cada 9.5 m2"*.

No obstante, la existencia del informe n.° 633-2022-SANIPES/OA-URH de 4 de octubre de 2022 **(Apéndice n.° 7)**, la señora Patricia Rosmery Urbano Mendoza, jefa (e) de la Unidad de Abastecimiento, requirió en su informe n.° 1146-2022-SANIPES/OA-UA de 19 de octubre de 2022 y en los Términos de Referencia **(Apéndice n.° 10)** un inmueble que tenga un área mínima de 700 m2 para cien (100) colaboradores, sin considerar que la normativa precisada en el informe emitido por la Unidad de Recursos Humanos, especificó que se requiere 9.5 m2 por persona; por lo que, correspondía que el área mínima requerida sea de 950 m2.

En consecuencia, el área requerida en los Términos de Referencia, no se ajustaba al artículo 6° de la Norma A.80 del Reglamento Nacional de Edificaciones aprobado con Decreto Supremo n.° 011-2006-VIVIENDA de 5 de mayo de 2006, contraviniendo a su vez el numeral 29.6 del artículo 29° del Reglamento de la Ley de Contrataciones que establece que *"(...) el requerimiento incluye las exigencias previstas en leyes, reglamentos técnicos, normas metrológicas y/o sanitarias, reglamentos y demás normas que regulan el objeto de contratación (...)"*.

Posteriormente, mediante Pedido de Servicio n.° 01812 de 20 de octubre de 2022 **(Apéndice n.° 11)**, la señora Patricia Rosmery Urbano Mendoza, jefa (e) de la Unidad de Abastecimiento solicitó el alquiler de oficinas administrativas, lo cual fue autorizado con sello y firma del señor Hudson Daniel Torres Barsallo, jefe de la Oficina de Administración.

Cabe resaltar que esta solicitud, se efectuó antes de realizar las acciones previstas en el numeral 11.1 del artículo 11° de la Directiva n.° 0003-2021-EF/54.01, *"Disposiciones previas al arrendamiento de bienes inmuebles por parte de los ministerios, organismos públicos, programas y proyectos especiales"* aprobada con Resolución Directoral n.° 0010-2021-EF/54.01 de 30 de junio de 2021, que establece: *"Una vez determinada la necesidad de arrendar un bien o bienes inmuebles, a efectos de iniciar la contratación, las entidades públicas acompañan al requerimiento de arrendamiento (...) a) la comunicación de la DGA que señala que no se identificó ningún bien inmueble disponible en la Cartera Inmobiliaria Pública conforme a sus necesidades, y b) la comunicación a la DGA de no solicitar el bien o bienes inmuebles identificados, adjuntando el informe que contenga el análisis costo beneficio (...)"*.

De lo descrito, se advierte que la señora Patricia Rosmery Urbano Mendoza, jefa (e) de la Unidad de Abastecimiento, remitió los Términos de Referencia y efectuó el Pedido para el servicio de arrendamiento de inmueble para funcionamiento de la sede secundaria del SANIPES, el cual fue autorizado por el señor Hudson Daniel Torres Barsallo, jefe de la Oficina de Administración, sin que se haya efectuado con el PRODUCE la verificación de áreas disponibles y sin que se haya solicitado la identificación de bienes inmuebles del Estado ante la DGA del MEF.

Posteriormente, con Oficio n.° 159-2022-SANIPES/OA de 20 de octubre de 2022 **(Apéndice n.° 12)**, el señor Hudson Daniel Torres Barsallo, jefe de la Oficina de Administración, solicitó al PRODUCE verificar si se cuenta con la disponibilidad de áreas en inmuebles del sector Producción, a fin de atender la necesidad de uso de un inmueble para la sede secundaria del SANIPES (oficinas administrativas), solicitando de acuerdo a las características, entre otras, que el área requerida es de 700 m2 y que el número del personal es de cien (100) colaboradores.

Al respecto, mediante Oficio n.° 0000355-2022-PRODUCE/OGA de 24 de octubre de 2022 **(Apéndice n.° 13)**, el director general de la Oficina General de Administración del PRODUCE, respondió que no se cuenta con disponibilidad de áreas de inmuebles en el sector producción que se ajusten a lo requerido por el SANIPES.

Asimismo, es importante resaltar que no se llevó a cabo la gestión para la identificación de bienes inmuebles del Estado ante la DGA del MEF, la cual debió realizarse por el señor Hudson Daniel Torres Barsallo, jefe de la Oficina de Administración.

Luego, a través de correos electrónicos de 25 y 28 de octubre de 2022 **(Apéndice n.° 14)**, el señor William Josep Romero Mellizo, especialista en Contrataciones de la Unidad de Abastecimiento, solicitó cotizaciones a personas naturales y jurídicas para el servicio de arrendamiento de inmueble para el funcionamiento de la sede secundaria del SANIPES de acuerdo a los Términos de Referencia adjuntos en dicho correo, brindándoles como plazo hasta el 27 de octubre y 2 de noviembre de 2022, respectivamente, para remitir su respuesta. Al respecto, se evidenció cotizaciones remitidas al citado especialista, por *"Centricorp SAC"* de 31 de octubre de 2022, *"Simón Fishman Lerner"* de 2 de noviembre de 2022 e *"Inmobiliaria Marcelita SA"* de 2 de noviembre de 2022 **(Apéndice n.° 15)**.

Seguidamente, mediante Informe n.° 1214-2022-SANIPES/OA-UA de 3 de noviembre de 2022 **(Apéndice n.° 16)**, la señora Patricia Rosmery Urbano Mendoza, jefa (e) de la Unidad de Abastecimiento remitió al señor Hudson Daniel Torres Barsallo, jefe de la Oficina de Administración, el Informe Técnico sobre la necesidad de contratar el *"Servicio de arrendamiento de inmueble para funcionamiento de la sede secundaria del Organismo Nacional de Sanidad Pesquera - SANIPES"*, señalando, entre otros, que el SANIPES ha implementado las actividades descritas en los literales a) hasta el e) del numeral 8.1 del artículo 8° de la Directiva n.° 0003-2021-EF/54.01, respecto a la optimización de los espacios dentro del inmueble; recomendando solicitar a la DGA del MEF información sobre la disponibilidad de áreas en los bienes inmuebles.

Al respecto, es de indicar que, dicha acción debió realizarse antes de que se efectúe el requerimiento por parte del área usuaria, según el artículo 11° de la Directiva 0003-2021-EF/54.01[11], lo cual denota la regularización de acciones que justifiquen la contratación del servicio de arrendamiento de inmueble con la sociedad conyugal conformada por el señor Simón Fishman Lerner y la señora Valeri Soued Nathan, cuyo acuerdo ya se realizó el 18 de octubre de 2022 por el señor Hudson Daniel Torres Barsallo, jefe de la Oficina de Administración, con la suscripción de la Escritura Pública denominada *"Arrendamiento de Inmueble con Condición Suspensiva"*.

Posteriormente, a solicitud de la jefa (e) de la Unidad de Abastecimiento[12], con Informe n.° 085-2022-SANIPES/OA-SSGG de 16 de noviembre de 2022 **(Apéndice n.° 18)**, el señor Juan Carlos Rojas Chávez, encargado de Servicios Generales de la Unidad de Abastecimiento[13], revisó y validó técnicamente las ofertas inmobiliarias, para lo cual realizó la verificación in situ, únicamente del inmueble del señor Simón Fishman Lerner, a consecuencia de lo cual comunicó que dicho inmueble cumplía en su totalidad con lo indicado en los Términos de Referencia, tal como se muestra en el siguiente cuadro comparativo elaborado por el citado servidor:

11 **Artículo 11.- Actuaciones preparatorias para contratar el arrendamiento**
11.1 Una vez determinada la necesidad de arrendar un bien o bienes inmuebles, a efectos de iniciar la contratación, las entidades públicas acompañan al requerimiento de arrendamiento los informes a los que se refiere el numeral 11.6, así como lo siguiente:
a) La comunicación de la DGA que señala que no se identificó ningún bien inmueble disponible en la Cartera Inmobiliaria Pública conforme a sus necesidades, o
b) La comunicación a la DGA de no solicitar el bien o bienes inmuebles identificados, adjuntando el informe que contenga el análisis costo beneficio al que se refiere el literal b) del numeral 9.5 del artículo 9 de la Directiva.

12 Con Memorando n.° 2000-SANIPES/OA-UA de 14 de noviembre de 2022 **(Apéndice n.° 17)**, la jefa (e) de la Unidad de Abastecimiento, solicitó al señor Juan Carlos Rojas Chávez, encargado de Servicios Generales de la Unidad de Abastecimiento, efectuar revisión técnica y posterior validación de cotizaciones obtenidas en la indagación de mercado.

13 Según Contrato Administrativo de Servicios n.° 071-2016-SANIPES/URH de 29 de abril de 2016 y Adenda al Contrato Administrativo de Servicios n.° 071-2016-SANIPES de 27 de octubre de 2022, el señor Juan Carlos Rojas Chávez se desempeña como Técnico de Servicios Generales de la Unidad de Abastecimiento.

Cuadro n.° 1
Validación de ofertas por el encargado de Servicios Generales del SANIPES

Nombre del arrendador	Ubicación (Distrito)	Pisos	Área m² Construidos	Instalaciones Sanitarias	Instalaciones Eléctricas	Instalaciones de Red Datos	Precios x 36 meses US$	Visita Técnica	Validación
Centricorp S.A.C.	San Isidro	2	755.26 m2	SI CUMPLE	SI CUMPLE	SI CUMPLE	402 212,25	NO	SI CUMPLE
Simón Fishman Lerner	San Isidro	3 y azotea	712 m2	SI CUMPLE	SI CUMPLE	SI CUMPLE	190 332,19	**SI**	**SI CUMPLE**
Inmobiliaria Marcelita S.A.	San Isidro	14	815.79 m2	SI CUMPLE	SI CUMPLE	SI CUMPLE	370 336,01	NO	SI CUMPLE

Fuente: Informe n.° 085-2022-SANIPES/OA-SSGG de 16 de noviembre de 2022.
Elaborado por: Comisión de Control.

En el cuadro expuesto, se evidenció que, el señor Juan Carlos Rojas Chávez, encargado de Servicios Generales de la Unidad de Abastecimiento, realizó la visita técnica al inmueble de 712 m2 el cual incluye 3 pisos y azotea, de propiedad de la sociedad conyugal conformada por el señor Simón Fishman Lerner y la señora Valeri Soued Nathan ubicado en la calle Las Palmeras n.° 189, San Isidro, señalando *"(...) que se realizó la verificación in situ a fin de poder determinar el cumplimiento de lo estipulado en el tdr y validar la revisión técnica del inmueble ofertado*". Asimismo, dejó constancia del cumplimiento de la ubicación, área construida, instalaciones sanitarias, instalaciones eléctricas, instalaciones de red de datos, precio y visita técnica.

Es importante resaltar que en el *"Anexo 01"* de la cotización remitida por la sociedad conyugal conformada por el señor Simón Fishman Lerner y la señora Valeri Soued Nathan, la cual revisó y validó técnicamente el encargado de Servicios Generales, se consignó que el inmueble tenía un área construida de 712 m2, el mismo que incluía 3 pisos y azotea.

De lo expuesto se advierte que, el citado encargado de Servicios Generales dio validación a las características del inmueble, entre ellas el área construida de 712 m2 incluyendo azotea, pese a que en el literal b) del numeral 4.1.2. de los Términos de Referencia que él mismo visó, se estableció que los ambientes materia de alquiler deben tener un área mínima de 700 m² construidos **sin incluir azotea.**

Aunado a ello, se evidenció que no existe detalle alguno de la verificación respecto al cumplimiento de todas las características y requisitos mínimos establecidos en los mencionados Términos de Referencia, que también exigían el cumplimiento a las condiciones de seguridad en defensa civil y las normas nacionales vigentes en los aspectos de estructuras y arquitectura, así como tener redes de agua y desagüe en perfecto estado de funcionamiento, entre otros, a fin de asegurar la finalidad de la contratación, la cual era contar con un inmueble en condiciones de seguridad, salubridad y funcionalidad, para el desarrollo de las actividades administrativas del SANIPES.

Días después, pese a que con el Informe n.° 085-2022-SANIPES/OA-SSGG de 16 de noviembre de 2022 **(Apéndice n.° 18)** suscrito por Juan Carlos Rojas Chávez, encargado de Servicios Generales de la Unidad de Abastecimiento, se validó el inmueble construido de 712 m2 incluyendo azotea, además de que no contenía detalle completo sobre la verificación al cumplimiento de todos los requisitos de los Términos de Referencia, mediante documento denominado *"Indagación de Mercado n.° 025-2022-OA-UA-WJRM"* de 21 de noviembre de 2022 **(Apéndice n.° 19)**, la señora Patricia Rosmery Urbano Mendoza, jefa (e) de la Unidad de Abastecimiento y el señor William Josep Romero Mellizo, especialista en Contrataciones, determinaron el valor estimado de la contratación del servicio de arrendamiento por un precio total de USD 190 332,19 dólares, considerando el precio de la cotización de la sociedad conyugal conformada por el señor Simón Fishman Lerner y la señora Valeri Soued Nathan, señalando que la misma cumple con las condiciones mínimas establecidas en los Términos de Referencia que la citada señora elaboró y visó, bajo óptimas condiciones en cuanto

a precio y calidad. Asimismo, determinaron que el tipo de procedimiento de selección será el de contratación directa.

Conforme a lo expuesto, se advirtió que el inmueble a arrendar fue el de la sociedad conyugal conformada por el señor Simón Fishman Lerner y la señora Valeri Soued Nathan cuyo acuerdo ya había sido realizado el 18 de octubre de 2022 por el señor Hudson Daniel Torres Barsallo, jefe de la Oficina de Administración, con la suscripción del contrato de arrendamiento del inmueble con condición suspensiva; pese a que dicho inmueble tenía un área construida de 712 m2 incluyendo azotea; además de que el espacio requerido por el área usuaria no se ajustaba a lo establecido en el artículo 6° de la Norma A.80 *"Oficinas"* del Reglamento Nacional de Edificaciones aprobado con Decreto Supremo n.° 011-2006-VIVIENDA de 5 de mayo de 2006, el cual establece el área mínima de 9.5 m2 por persona, siendo que correspondía requerir un área mínima de 950 m2 para cien (100) colaboradores y no 700 m2 como se hizo; coligiéndose que, los Términos de Referencia se ajustaron al inmueble ofertado por la citada sociedad conyugal.

Luego, mediante Informe n.° 1335-2022-SANIPES/OA-UA de 28 de noviembre de 2022 **(Apéndice n.° 20)**, la señora Patricia Rosmery Urbano Mendoza, jefa (e) de la Unidad de Abastecimiento solicitó al señor Hudson Daniel Torres Barsallo, jefe de la Oficina de Administración, tenga a bien gestionar la emisión de la certificación y previsión presupuestal que respalde presupuestalmente la contratación del servicio de arrendamiento de inmueble para funcionamiento de la sede secundaria del SANIPES, en virtud al resultado de la indagación de mercado.

En atención a lo indicado en el párrafo precedente, mediante Memorando n.° 1535-2022-SANIPES/OA de 28 de noviembre de 2022 **(Apéndice n.° 21)**, el señor Hudson Daniel Torres Barsallo, jefe de la Oficina de Administración, solicitó al jefe de la Oficina de Planeamiento, Presupuesto y Modernización, la certificación de crédito presupuestario y previsión presupuestaria, lo cual fue atendido el mismo día con la *"Certificación de Crédito Presupuestario" "Nota n.° 0000002989"* **(Apéndice n.° 22)**, certificando S/ 69 877,50 para el año 2022 y la previsión presupuestaria de S/ 730 048,94 para los años del 2023 al 2025.

Posteriormente previos sustentos técnico y legal[14], con Resolución de la Oficina de Administración n.° 159-2022-SANIPES/OA de 2 de diciembre de 2022 **(Apéndice n.° 25)**, el señor Hudson Daniel Torres Barsallo, jefe de la Oficina de Administración, aprobó la décimo sétima modificación del Plan Anual de Contrataciones del SANIPES, incluyendo con el n.° 58 el procedimiento de selección de contratación directa para el servicio de arrendamiento de inmueble para funcionamiento de la sede secundaria del SANIPES con un valor estimado de USD 190 332,19 dólares.

Al día siguiente, previa solicitud de la Unidad de Abastecimiento[15], mediante *"Formato n.° 02 Solicitud y Aprobación del Expediente de Contratación"* de 3 de diciembre de 2022 **(Apéndice n.° 27)**, el señor Hudson Daniel Torres Barsallo, jefe de la Oficina de Administración, aprobó el Expediente de Contratación para el procedimiento de selección de contratación directa para el *"Servicio de arrendamiento de inmueble para funcionamiento de la sede secundaria del Organismo Nacional de Sanidad Pesquera – SANIPES"* por un valor estimado de USD 190 332,19 convertidos a S/ 759 996,44 (TC SBS S/ 3.993).

[14] Informe n.° 1344-2022-SANIPES/OA-UA de 29 de noviembre de 2022 **(Apéndice n.° 23)**, suscrito por la señora Patricia Rosmery Urbano Mendoza, jefa (e) de la Unidad de Abastecimiento, e Informe n.° 378-2022-SANIPES/OAJ de 2 de diciembre de 2022 **(Apéndice n.° 24)**, suscrito por el jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica.

[15] Informe n.° 1362-2022-SANIPES/OA-UA, de 3 de diciembre de 2022 **(Apéndice n.° 26)**, suscrito por la señora Patricia Rosmery Urbano Mendoza, jefa (e) de la Unidad de Abastecimiento.

El mismo día, mediante Informe n.° 1363-2022-SANIPES/OA-UA de 3 de diciembre de 2022 **(Apéndice n.° 28)**, dirigido al señor Hudson Daniel Torres Barsallo, jefe de la Oficina de Administración, la señora Patricia Rosmery Urbano Mendoza, jefa (e) de la Unidad de Abastecimiento, emitió el informe técnico de aprobación de la contratación directa para el *"Servicio de arrendamiento de inmueble para funcionamiento de la sede secundaria del Organismo Nacional de Sanidad Pesquera - SANIPES"*.

Cabe indicar que, en las conclusiones y recomendaciones del citado informe, se indicó que de acuerdo a la necesidad expuesta por el área usuaria y el presente sustento técnico era factible la contratación del servicio de arrendamiento, con el inmueble de propiedad del señor Simón Fishman Lerner y la señora Valeri Soued Nathan, recomendando que dicho Informe Técnico sea remitido a la Oficina de Asesoría Legal, a fin de que se emita el correspondiente Informe Legal y se prosiga con la gestión de la aprobación de la contratación directa.

En ese orden, con Informe n.° 379-2022-SANIPES/OAJ de 3 de diciembre de 2022 **(Apéndice n.° 29)** el jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, comunicó al señor Hudson Daniel Torres Barsallo, jefe de la Oficina de Administración, que resulta viable la aprobación del procedimiento de selección de contratación directa del servicio de arrendamiento de inmueble para funcionamiento de la sede secundaria del SANIPES, con la sociedad conyugal conformada por el señor Simón Fishman Lerner y la señora Valeri Soued Nathan, inmueble ubicado en la Calle Las Palmeras n.° 189, Urb. Orrantia, distrito de San Isidro, provincia y departamento de Lima.

Teniendo en cuenta los informes n.os 1363-2022-SANIPES/OA-UA de 3 de diciembre de 2022 de la Unidad de Abastecimiento **(Apéndice n.° 28)** y 379-2022-SANIPES/OAJ de 3 de diciembre de 2022 de la Oficina Asesoría Jurídica **(Apéndice n.° 29)**, mediante Resolución de la Oficina de Administración n.° 160-2022-SANIPES/OA de 3 de diciembre de 2022 **(Apéndice n.° 30)**, el señor Hudson Daniel Torres Barsallo, jefe de la Oficina de Administración, resolvió aprobar el procedimiento de selección por contratación directa para la contratación del *"Servicio de arrendamiento de inmueble para funcionamiento de la sede secundaria del Organismo Nacional de Sanidad Pesquera – SANIPES"* por el valor estimado de USD 190 332,19 dólares[16], disponiendo que la Unidad de Abastecimiento ejecute el proceso de contratación directa, mediante acciones inmediatas conforme a lo dispuesto por la normativa de contrataciones del Estado.

- **De la selección del contratista**

Una vez aprobado el procedimiento de selección, este se convocó a través de la publicación de las Bases de la contratación directa n.° 24-2022-SANIPES-1 *"Servicio de Arrendamiento de inmueble para funcionamiento de la sede secundaria del Organismo Nacional de Sanidad Pesquera – SANIPES"*[17] de 23 de diciembre de 2022 en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado (SEACE) **(Apéndice n.° 33)**.

El mismo 23 de diciembre de 2022, el señor William Josep Romero Mellizo, especialista en Contrataciones, a través de correo electrónico remitió a la sociedad conyugal conformada por el señor Simón Fishman Lerner y la señora Valeri Soued Nathan una invitación a participar del procedimiento de selección **(Apéndice n.° 34)**, solicitando que remitan su oferta/propuesta de

[16] Con Memorando n.° 1563-2022- SANIPES/OA de 3 de diciembre de 2022 **(Apéndice n.° 31)** el señor Hudson Daniel Torres Barsallo, jefe de la Oficina de Administración, dispuso que la Unidad de Abastecimiento efectúe la publicación de dicha documentación en el SEACE dentro de los diez (10) días hábiles siguientes de la emisión de la Resolución Administrativa.

[17] Solicitadas y aprobadas a través de Formato n.° 07 "Solicitud y aprobación de Bases o solicitud de expresión de interés" n.° 52-2022-SANIPES-OA-UA de 3 de diciembre de 2022 **(Apéndice n.° 32)** por Patricia Urbano Mendoza, jefa (e) de la Unidad de Abastecimiento y Hudson Torres Barsallo, jefe de la Oficina de Administración.

acuerdo con lo indicado en el numeral 2.2. del capítulo II de las bases, dentro del plazo establecido en el cronograma publicado en el SEACE.

Cabe indicar que, en el literal j) del sub numeral 2.2.1.1. *"Documentos para la admisión de la oferta"* del numeral 2.2. *"CONTENIDO DE LAS OFERTAS"* de las Bases de la contratación directa n.° 24-2022-SANIPES-1 **(Apéndice n.° 33)**, se estableció que la oferta debe contener un documento que acredite el área construida del inmueble materia de alquiler.

En atención a lo solicitado, la ya citada sociedad conyugal remitió su oferta el mismo 23 de diciembre de 2022, adjuntando entre otros, una *"Declaración Jurada de área construida, ubicación, deudas y condiciones comerciales"* **(Apéndice n.° 35)**, en la cual se indicó que el área construida del inmueble es de 712 m2 lo cual incluye 3 pisos y azotea.

Adicionalmente se evidenció que como parte de la oferta de la sociedad conyugal se adjuntó la *"Certificación de Declaración de Impuesto Predial n.° 2020-001063"* de 23 de diciembre de 2020 **(Apéndice n.° 35)**, en la cual consta el desagregado del total de área construida ascendente a 712 m2; sin embargo, en concordancia a lo declarado por la citada sociedad conyugal, se advirtió que los 3 pisos del inmueble sólo sumaban un área construida de 690.46 m2 y el cuarto piso (azotea) tenía un área construida de 21.68 m2; por tanto, el inmueble no cumplía con el área mínima construida de 700 m2 sin incluir azotea, requerida en los Términos de Referencia y en consecuencia no debió otorgarse la buena pro a la sociedad conyugal conformada por el señor Simón Fishman Lerner y la señora Valeri Soued Nathan.

No obstante, pese a que el inmueble ofertado por la sociedad conyugal no cumplía con el área mínima construida de 700 m2 sin incluir azotea, mediante Acta de Otorgamiento de la Buena Pro de 23 de diciembre de 2022, suscrita por Patricia Rosmery Urbano Mendoza, jefa (e) de la Unidad de Abastecimiento, se otorgó la buena pro a la citada sociedad conyugal por un monto ascendente a USD 190 332,19 dólares, siendo registrado en el SEACE el mismo día **(Apéndice n.° 36)**.

En relación a lo descrito, mediante Oficio n.° 222-2024-1120-SDFT-GR-MSI de 3 de octubre de 2024 **(Apéndice n.° 46)**, la Municipalidad Distrital de San Isidro remitió al Órgano de Control Institucional del Ministerio de la Producción (OCI – PRODUCE) la Hoja Resumen y Predio Urbano (HR y PU) del inmueble ubicado en la Calle Las Palmeras n.° 189, San Isidro, perteneciente a la sociedad conyugal conformada por el señor Simón Fishman Lerner y la señora Valeri Soued Nathan, en el cual se evidenció que el área construida del inmueble es de 712.14 m2, de los cuales 182.83 m2 y 47.99 m2 corresponden al primer piso, 182.83 m2 y 47.99 m2 corresponden al segundo piso, 13 m2 y 215.82 m2 corresponden al tercer piso, y 21.68 m2 corresponden al cuarto piso.

De lo expuesto en el párrafo precedente y de la oferta del postor se colige que los tres pisos del inmueble ofertado sólo cuenta con un área construida de 690.46 m2 y el cuarto piso (azotea) tiene un área construida de 21.68 m2.

En consecuencia, el inmueble de la sociedad conyugal conformada por el señor Simón Fishman Lerner y la señora Valeri Soued Nathan no cumplía con el área mínima de 700 m2 sin incluir azotea, requeridos en los Términos de Referencia, pese a ello se otorgó la buena pro por dicho inmueble a la citada sociedad conyugal, permitiendo su contratación, respecto al cual ya existía un acuerdo previo personal por parte del señor Hudson Daniel Torres Barsallo, jefe de la Oficina de Administración, al haber suscrito la Escritura Pública denominada *"Arrendamiento de Inmueble con Condición Suspensiva"* el 18 de octubre de 2022.

El mismo día, con Informe n.° 1419-2022-SANIPES-7OA-UA de 23 de diciembre de 2022 **(Apéndice n.° 37)** la señora Patricia Rosmery Urbano Mendoza, jefa (e) de la Unidad de Abastecimiento, remitió a Hudson Daniel Torres Barsallo, jefe de la Oficina de Administración, la documentación para la proyección del respectivo contrato.

➢ **Del perfeccionamiento del contrato y recepción del inmueble**

Otorgada la buena pro, el mismo 23 de diciembre de 2022 el señor Hudson Daniel Torres Barsallo, jefe de la Oficina de Administración, en representación de la Entidad[18], y los señores Simón Fishman Lerner y Valeri Soued Nathan, por parte del arrendador, suscribieron el Contrato n. ° 040-2022-SANIPES/OA-UA **(Apéndice n.° 38)** para el servicio de arrendamiento de inmueble para funcionamiento de la sede secundaria del SANIPES por un monto ascendente a USD 190 332,19 dólares y un plazo de 36 meses.

En la cláusula sexta del contrato señalado se dejó constancia que la Entidad verificó las condiciones del inmueble, en especial las relativas a las de seguridad en defensa civil y a los aspectos de estructuras, arquitectura, instalaciones sanitarias y eléctricas, manifestando su plena conformidad al mismo, según lo siguiente:

> *(…)*
> ***CLAUSULA SEXTA: CONDICIONES TÉCNICAS Y ECONÓMICAS***
> *(…)*
> *Se deja expresa constancia de que, sin perjuicio del levantamiento del Acta de Entrega y Recepción,* ***LA ENTIDAD ha verificado las condiciones de EL INMUEBLE, en especial las relativas a las de seguridad en defensa civil y a los aspectos de estructuras, arquitectura, instalaciones sanitarias y eléctricas (suministro y utilización), manifestando su plena conformidad*** *con las mismas y con las instalaciones de energía eléctrica, de agua, de desagüe y demás conexiones (que se encuentran funcionando correctamente), con luminarias en todos los ambientes y con los muebles, enseres y equipos cuyo detalle se incluirá en el acta referida. (subrayado es agregado)*
> *(…)*

Asimismo, al día siguiente, el día no laborable, sábado 24 de diciembre de 2022 el señor Hudson Daniel Torres Barsallo, jefe de la Oficina de Administración, en representación de la Entidad y la sociedad conyugal conformada por el señor Simón Fishman Lerner y la señora Valeri Soued Nathan, suscribieron el acta de entrega y recepción de inmueble comprendido en el contrato n.° 040-2022-SANIPES/OA-UA, relativo al servicio de arrendamiento de inmueble para el funcionamiento de la sede secundaria del Organismo Nacional de Sanidad Pesquera – SANIPES **(Apéndice n.° 39)**, dejando constancia de la posesión y del conocimiento de las características del inmueble por parte de la Entidad, así como del cumplimiento a los Términos de Referencia, según lo siguiente:

> *(…) suscriben la presente acta en dos (2) ejemplares, para dejar constancia de la posesión del inmueble ubicado calle Las Palmeras N° 189, Urb. Orrantia, distrito de San Isidro, provincia y departamento de Lima (…).*
>
> *En tal sentido, las partes que suscriben el presente documento dejan además expresa constancia que tienen pleno conocimiento de las características del inmueble materia de entrega y recepción bajo los términos del Contrato N° 040-2022-SANIPES/OA-UA, en especial las relativas a las de seguridad en defensa civil y a los aspectos de estructuras, arquitectura, instalaciones sanitarias y eléctricas (suministro y utilización), manifestando su plena conformidad con las mismas y con las*

[18] En la primera página del Contrato n. ° 040-2022-SANIPES/OA-UA, se evidenció la firma de Patricia Rosmery Urbano Mendoza, jefa (e) de la Unidad de Abastecimiento, y el visto bueno del jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica.

instalaciones de energía eléctrica, de agua, de desagüe y demás conexiones (que se encuentran funcionando correctamente), con luminarias en todos los ambientes y con los muebles, enseres y equipos; características que dan cumplimiento a los términos de referencia de la Contratación Directa N° 024-2022-SANIPES.(...) (subrayado es agregado)

En relación a lo antes indicado, es pertinente resaltar que, el señor Hudson Daniel Torres Barsallo, jefe de la Oficina de Administración en dicho acto, además de dar recepción al inmueble, expresó nuevamente la conformidad a las características del inmueble y de su cumplimiento a los Términos de Referencia; sin embargo, no se evidenció documento respecto a la verificación previa de las condiciones relativas a la seguridad en defensa civil, estructuras, arquitecturas, instalaciones de agua y desagüe, entre otros.

Con lo expuesto, se materializó la contratación del inmueble de la sociedad conyugal conformada por el señor Simón Fishman Lerner y la señora Valeri Soued Nathan, cuyo acuerdo ya había sido realizado el 18 de octubre de 2022 de manera personal por dicho funcionario mediante la suscripción de la Escritura Pública denominada *"Arrendamiento de Inmueble con Condición Suspensiva"*.

Posteriormente, mediante Informe n.° 092-2022-SANIPES/UA-SSGG de 29 de diciembre de 2022[19] **(Apéndice n.° 40),** el señor Juan Carlos Rojas Chávez, encargado de Servicios Generales de la Unidad de Abastecimiento, comunicó a la señora Patricia Rosmery Urbano Mendoza, jefa (e) de la Unidad de Abastecimiento (e), que, de acuerdo a la visita realizada el mismo día al inmueble de 3 pisos, en relación a lo descrito en la cláusula sexta del contrato n.° 040-2022-SANIPES/OA-UA, quedan observados los siguientes aspectos:

- ✓ Fachada del inmueble sin mantenimiento.
- ✓ Rutas de evacuación angostas – no hay ruta de evacuación de emergencia.
- ✓ Ambientes con presencia de humedad.
- ✓ Tapicería en mal estado.
- ✓ Estructuras (barandas, escaleras, entre otros) con presencia de óxido.
- ✓ Instalaciones sanitarias deterioradas.

Como sustento de las observaciones, en el citado informe, el encargado de Servicios Generales de la Unidad de Abastecimiento, adjuntó fotografías del inmueble, precisando entre otros lo siguiente:

- ✓ Presencia de óxido en la parte metálica – en el exterior del inmueble como rejas de las ventanas del 2do piso y cerco perimétrico del ambiente, requiere se realice lijado, anticorrosivo, y dos manos de pintura esmalte negro, sin mantenimiento al ornamento del inmueble.
- ✓ La fachada requiere de masillado, lijado y pintado de las paredes con pintura látex.
- ✓ Se observa en la puerta principal de vidrio no cuenta con la cerradura adecuada para la seguridad del inmueble.
- ✓ Las alfombras manchadas y desgastadas, el mismo que requiere el lavado y desinfectado en los tres pisos, en la puerta de madera de una oficina del segundo piso se observa polilla.
- ✓ Se requiere el cambio de las luminarias que se encuentran quemadas en los diferentes ambientes del inmueble.
- ✓ Servicios higiénicos, requiere el mantenimiento y cambio de grifería por encontrarse con fuga de agua por desgaste.

[19] En atención al correo electrónico de 28 de diciembre de 2022 que puso de conocimiento, al área de servicios generales de la Unidad de Abastecimiento del nuevo local arrendado para las oficinas administrativas, conforme se encuentra señalado en Informe n.° 092-2022-SANIPES/UA-SSGG de 29 de diciembre de 2022.

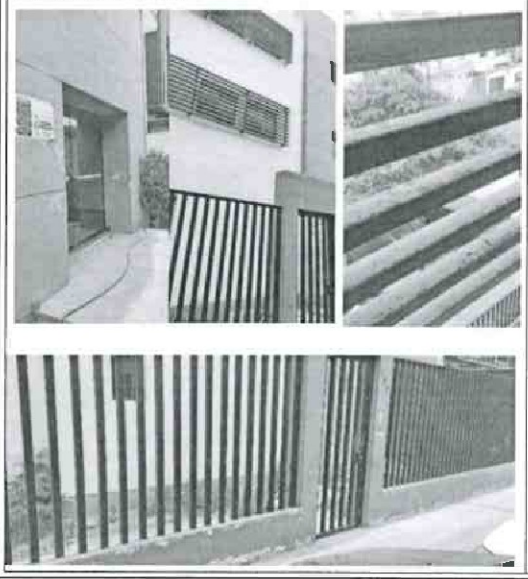
- ✓ Se aprecia la presencia de humedad en dos ambientes, se requiere arreglo del pegado de las alfombras.
- ✓ Los equipos de aire acondicionado no se encuentran operativos y falta mantenimiento, sin la presencia de los controles remotos.
- ✓ Presencia de humedad, envejecimiento de baldosas, así como algunas faltantes y algunas rotas del cielo raso del inmueble.

Las fotografías del inmueble, se muestran a continuación:

Panel fotográfico n.° 1
Inmueble arrendado para la sede secundaria del SANIPES

Cuadro N° 02: Fotografías del inmueble

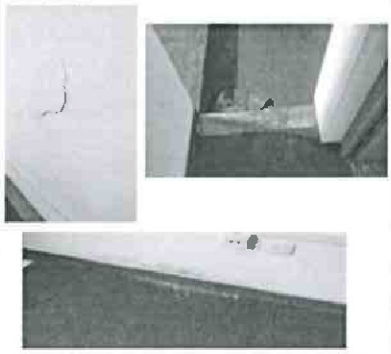
Visita realizada: 29/12/2022

Ambientes del inmueble	Comentario
Fachada del inmueble 	Se puede observar: Presencia de óxido en la parte metálica – en el exterior del inmueble como rejas de las ventanas del 2 piso y cerco perimetrico del ambiente. Requiere se realice lijado, anticorrosivo, y dos manos de pintura esmalte negro. Sin mantenimiento al ornamento del inmueble. La fachada requiere de masillado, lijado y pintado de las paredes con pintura látex. Se observa en la puerta principal de vidrio no cuenta con la cerradura adecuada para la seguridad del inmueble.

Fuente: Informe n.° 092-2022-SANIPES/UA-SSGG de 29 de diciembre de 2022.

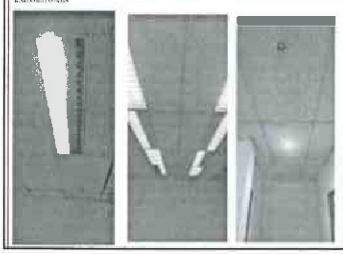
Cuadro N° 02: Fotografías del inmueble

Visita realizada: 29/12/2022

Ambientes del inmueble	Comentario
Servicios higiénicos 	✓ Requiere el mantenimiento y cambio del grifería por encontrarse con fuga de agua por desgaste.
Paredes y piso 	✓ Se aprecia la presencia de humedad en dos ambientes. ✓ Requiere arreglo del pegado de los zócalos.

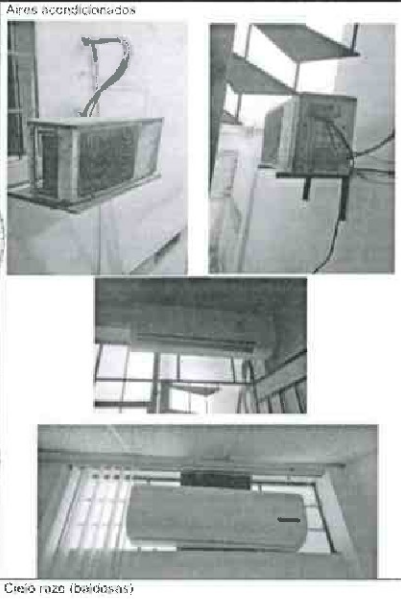
Cuadro N° 02: Fotografías del inmueble

Visita realizada: 29/12/2022

Ambientes del inmueble	Comentario
Pisos 	✓ Se aprecia las cerámicas manchadas y despegadas, el mismo que requiere el lavado y desinfectado en los tres pisos ✓ Se observa presencia de polillas en la puerta de madera de una oficina del segundo piso
Luminarias 	✓ Será quiso el cambio de las luminarias que se encuentran quemadas en los diferentes ambientes del inmueble.

Cuadro N° 02: Fotografías del inmueble

Visita realizada: 29/12/2022

Ambientes del inmueble	Comentario
Aires acondicionados 	✓ Los equipos de aire acondicionado no se encuentran operativos y falta mantenimiento, así la presencia de los controles remotos. ✓ A la fecha no contamos con el acta de entrega de bienes por parte del área de patrimonio tal como lo señala en el Contrato y Acta de entrega y recepción del inmueble.
Cielo raso (Baldosas) 	✓ Se observa presencia de humedad, envejecimiento de baldosas así como algunas faltantes y algunas rotas del cielo raso del inmueble.

Cuadro N° 02: Fotografías del inmueble

Visita realizada: 29/12/2022

Ambientes del inmueble	Comentario
	

Fuente: Informe n.° 092-2022-SANIPES/UA-SSGG de 29 de diciembre de 2022.

Como es de verse, las observaciones realizadas por el encargado de Servicios Generales de la Unidad de Abastecimiento evidenciaron que el inmueble se encontraba con deterioros para su ocupación y que demandaba trabajos que no respondían a un acondicionamiento por el arrendamiento del inmueble, sino que requería la refacción de la infraestructura, reparación de equipos de aire acondicionado, reposición de baldosas de cielo raso, cerradura, masillado de paredes, cambio de las luminarias, cambio de grifería, mantenimiento de sanitarios[20] e incluso se reveló la inexistencia de la ruta de evacuación de emergencia[21].

Sin embargo, como ya se indicó el señor Hudson Daniel Torres Barsallo, jefe de la Oficina de Administración, en la Cláusula Sexta del Contrato n.° 040-2022-SANIPES/OA-UA de 23 de diciembre de 2022 (**Apéndice n.° 38**) y en el acta de entrega y recepción del inmueble de 24 de diciembre de 2022 (**Apéndice n.° 39**) dejó constancia que ha verificado las condiciones del inmueble, en especial las relativas a las de seguridad en defensa civil y a los aspectos de estructuras, arquitectura, instalaciones sanitarias y eléctricas (suministro y utilización), manifestando su plena conformidad con las mismas y con las instalaciones de energía eléctrica, de agua, de desagüe y demás conexiones (que se encuentran funcionando correctamente), con luminarias en todos los ambientes y con los muebles, enseres y equipos.

Por lo expuesto, el señor Hudson Daniel Torres Barsallo, jefe de la Oficina de Administración dio conformidad al inmueble pese a que se encontraba con deterioros para su ocupación, no contaba con rutas de evacuación de emergencia, además de que no cumplía con el área mínima construida de 700 m2 solicitados en los Términos de Referencia.

El mismo día, y a pesar de las observaciones realizadas por el encargado de servicios generales de la Unidad de Abastecimiento, con Informe n.° 1445-2022-SANIPES/OA de 29 de diciembre de 2022 **(Apéndice n.° 41),** la señora Patricia Rosmery Urbano Mendoza, jefa (e) de la Unidad de Abastecimiento emitió la *"Conformidad del Servicio de Inmueble para el Funcionamiento de la Sede Secundaria del Organismo Nacional de Pesquera – SANIPES"*, continuando de esta manera con el trámite para el pago de la garantía y pago por el periodo inicial, según cláusulas novena y undécima del contrato n.° 040-2022-SANIPES/OA-UA de 23 de diciembre de 2022 (**Apéndice n.° 38**).

Posteriormente, se efectuaron pagos por conceptos de garantía; período inicial; adquisición de materiales y equipos diversos, servicio de cableado, construcción de pozos a tierra y pintado; servicios básicos y renta ordinaria[22], los que sumados ascienden a un monto total de S/ 496 020,00 (**Apéndice n.° 42**).

Finalmente, con Carta n.° 008-2024-SANIPES/OA de 28 de febrero de 2024 **(Apéndice n.° 43)**, la jefa (e) de la Oficina de Administración, comunicó notarialmente al arrendador la resolución parcial del Contrato n.° 040-2022-SANIPES/OA-UA por incumplimiento injustificado de obligaciones, procediéndose a devolver el inmueble a sus propietarios mediante *"Acta de entrega y recepción de inmueble del contrato n.° 040-2022-SANIPES/OA-UA, relativo al servicio de arrendamiento de inmueble para el funcionamiento de la sede secundaria del Organismo Nacional de Sanidad Pesquera – SANIPES"* suscrita el 4 de marzo de 2024 **(Apéndice n.° 44)**.

[20] Respecto al cambio de luminarias, griferia y mantenimiento de sanitarios, es de mencionar que en el informe n.° 085-2022-SANIPES/OA-SSGG de 16 de noviembre de 2022 (**Apéndice n.° 18**), el señor Juan Carlos Rojas Chávez, encargado de Servicios Generales, en forma contradictoria, comunicó que, en la verificación realizada, las instalaciones sanitarias y las instalaciones eléctricas del inmueble cumplían con los términos de referencia.

[21] Cabe indicar, que la Municipalidad Distrital de San Isidro con oficio n.° 000092-2024-12.3.0-SLAC-GDUE/MSI de 23 de setiembre de 2024 **(Apéndice n.° 45)** informó al OCI – PRODUCE que no registra ninguna solicitud de Inspección Técnica de Seguridad en Edificaciones a nombre del Organismo Nacional de Sanidad Pesquera – SANIPES ni Certificado ITSE emitido a nombre de esta Entidad.

[22] Desde diciembre de 2022 hasta febrero de 2024.

Los hechos expuestos, transgredieron la normativa siguiente:

- ✓ **Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.° 082-2019-EF de 12 de marzo de 2019 y modificatorias.**

"(...)

Artículo 3. Ámbito de aplicación
3.1 Se encuentran comprendidos dentro de los alcances de la presente norma, bajo el término genérico de Entidad:
a) Los Ministerios y sus organismos públicos, programas y proyectos adscritos (...)

3.3 La presente norma se aplica a las contrataciones que deben realizar las Entidades y órganos señalados en los numerales precedentes, así como a otras organizaciones que, para proveerse de bienes, servicios u obras, asumen el pago con fondos públicos.
(...)

Artículo 16. Requerimiento
16.1 El área usuaria requiere los (...) servicios (...) a contratar, siendo responsable de formular (...) términos de referencia (...); además de justificar la finalidad pública de la contratación. (...) servicios (...) que se requieran deben estar orientados al cumplimiento de las funciones de la Entidad.
(...).
16.2 Las especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico deben formularse de forma objetiva y precisa por el área usuaria; alternativamente pueden ser formulados por el órgano a cargo de las contrataciones y aprobados por el área usuaria".

- ✓ **Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.° 344-2018-EF de 29 de diciembre de 2018 y modificatorias.**

"(...)
Artículo 29. Requerimiento
29.1. (...) los términos de referencia (...) que integran el requerimiento, contienen la descripción objetiva y precisa de las características y/o requisitos funcionales relevantes para cumplir la finalidad pública de la contratación, y las condiciones en las que se ejecuta, (...).
(...)
29.6. Adicionalmente, el requerimiento incluye las exigencias previstas en leyes, reglamentos técnicos, normas metrológicas y/o sanitarias, reglamentos y demás normas que regulan el objeto de la contratación con carácter obligatorio. (...).
29.8. El área usuaria es responsable de la adecuada formulación del requerimiento, debiendo asegurar la calidad técnica y reducir la necesidad de su reformulación por errores o deficiencias técnicas que repercutan en el proceso de contratación.

Artículo 102. Procedimiento para las contrataciones directas
102.1. Una vez aprobada la Contratación Directa, la Entidad la efectúa mediante acciones inmediatas, requiriéndose invitar a un solo proveedor, cuya oferta cumpla con las características y condiciones establecidas en las bases, las cuales contienen como mínimo lo indicado en los literales a), b), e), f), l) y o) del numeral 48.1 del artículo 48. La oferta puede ser obtenida por cualquier medio de comunicación.
102.2. Las actuaciones preparatorias y contratos que se celebren como consecuencia de las contrataciones directas cumplen con los requisitos, condiciones, formalidades, exigencias y garantías establecidos en la Ley y el Reglamento (...).
102.4. El cumplimiento de los requisitos previstos para las contrataciones directas, en la Ley y el Reglamento, es responsabilidad del Titular de la Entidad y de los funcionarios que intervengan en la decisión y ejecución".

✓ **Normas Técnicas del Reglamento Nacional de Edificaciones – RNE, aprobadas con Decreto Supremo n.° 011-2006-Vivienda de 5 de mayo de 2006 y modificatorias.**

"NORMA A.080
OFICINAS

(...)
Artículo 6 - El número de ocupantes de una edificación de oficinas se calculará a razón de una persona cada 9.5 m2.
(...)".

✓ **Directiva n.° 0003-2021-EF/54.01, "Disposiciones previas al arrendamiento de bienes inmuebles por parte de los ministerios, organismos públicos, programas y proyectos especiales", aprobada con Resolución Directoral n.° 0010-2021-EF/54.01 de 30 de junio de 2021.**

"Artículo 9.- Solicitud de identificación de bienes inmuebles del estado ante la DGA
9.1 Si luego de haber implementado las acciones descritas en el artículo 8 de la Directiva, subsiste la necesidad de contar con uno o más bienes inmuebles, las entidades públicas a través de la OGA, presentan a la DGA la solicitud de identificación de un bien inmueble o bienes inmuebles acompañando el informe técnico correspondiente.

9.2 El informe técnico de la OGA, respecto del bien inmueble, contiene lo siguiente:
a) Sustento del cumplimiento de las respectivas acciones de optimización, señaladas en el artículo 8 de la Directiva.
b) Área requerida.
c) Finalidad de uso (sede institucional, oficina administrativa, almacén, depósito, taller, laboratorio, archivo u otro).
d) Ámbito geográfico de su ubicación (distritos y departamento).
e) Número del personal a ocupar el bien o bienes inmuebles solicitados; y,
f) Otra información que permita a la DGA identificar el bien o bienes inmuebles acorde a la necesidad de la entidad pública solicitante.
(...)
Artículo 11.- Actuaciones preparatorias para contratar el arrendamiento
11.1 Una vez determinada la necesidad de arrendar un bien o bienes inmuebles, a efectos de iniciar la contratación, las entidades públicas acompañan al requerimiento de arrendamiento los informes a los que se refiere el numeral 11.6, así como lo siguiente:
a) La comunicación de la DGA que señala que no se identificó ningún bien inmueble disponible en la Cartera Inmobiliaria Pública conforme a sus necesidades, o
b) La comunicación a la DGA de no solicitar el bien o bienes inmuebles identificados, adjuntando el informe que contenga el análisis costo beneficio al que se refiere el literal b) del numeral 9.5 del artículo 9° de la Directiva".

✓ **Términos de Referencia para la contratación del servicio de arrendamiento de inmueble para funcionamiento de la sede secundaria del Organismo Nacional de Sanidad Pesquera – SANIPES.**

"4. ALCANCE Y DESCRIPCIÓN DEL SERVICIO:
4.1 Características Técnicas del Inmueble
El inmueble materia del alquiler debe cumplir con los siguientes requerimientos técnicos mínimos:
(...)
4.1.2. Ambientes Materia de Alquiler
(...)
b) tener un área mínima de 700m2 construida, sin incluir las áreas comunes de la edificación, zonas de servicios generales, azotea, entre otros.

c) Cumplir con las condiciones de seguridad en defensa civil y las normas nacionales vigentes en los aspectos de estructuras, arquitectura, instalaciones sanitarias y eléctricas (suministro y utilización).
4.1.3. Instalaciones Sanitarias
(...)
b) Tener redes de agua y desagüe en perfecto estado de funcionamiento.
(...)".

Con los hechos expuestos, se afectó el cumplimiento de la finalidad de la contratación, al arrendar un inmueble que no reunía las condiciones adecuadas de seguridad, salubridad y funcionalidad para el desarrollo de las actividades administrativas de la Entidad, poniendo en riesgo la integridad física de los trabajadores, en desmedro de los intereses de la Entidad y el correcto funcionamiento de la Administración Pública.

La situación antes descrita fue ocasionada por el accionar irregular de los involucrados, quienes participaron directamente ejecutando acciones que permitieron materializar el arrendamiento de un inmueble previamente acordado y que además no cumplía con lo requerido en los Términos de Referencia.

Comentarios o aclaraciones de las personas comprendidas en los hechos específicos presuntamente irregulares

Las personas comprendidas en los hechos, presentaron sus comentarios o aclaraciones, debidamente documentados conforme se detalla en el **(Apéndice n.° 51)** del Informe de Control Específico.

Evaluación de los comentarios o aclaraciones de las personas comprendidas en los hechos presuntamente irregulares

Efectuada la evaluación de los comentarios y documentos presentados, se concluye que los mismos no desvirtúan los hechos comunicados en el Pliego de Hechos. La referida evaluación, y la cédula de notificación forman parte del **(Apéndice n.° 51)** del presente Informe de Control Específico, las personas comprendidas en los hechos se detallan a continuación:

1. **Hudson Daniel Torres Barsallo,** identificado con DNI n.° 10065247, jefe de la Oficina de Administración del SANIPES[23], período de gestión del 1 de agosto de 2022 al 2 de marzo de 2023 **(Apéndice n.° 47),** fue notificado mediante Cédula de Notificación n.° 01-2024-OCI-SCE-SANIPES de 29 de octubre de 2024 (Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000005-2024-CG/5301-02-003 de 29 de octubre de 2024) **(Apéndice n.° 51.1)**, y presentó sus comentarios o aclaraciones mediante Carta n.° 002-2024-HDTB, recibida a través de correo electrónico el 11 de noviembre de 2024 **(Apéndice n.° 51.2)**.

 Como **jefe de la Oficina de Administración**, suscribió con la sociedad conyugal conformada por el señor Simón Fishman Lerner y la señora Valeri Soued Nathan, de manera personal y en nombre del SANIPES el 18 de octubre de 2022 la Escritura Pública denominada *"Arrendamiento de Inmueble con Condición Suspensiva"* en las siguientes condiciones:

 - Al margen del procedimiento establecido en el Texto Único Ordenado (TUO) de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento.

[23] Hudson Daniel Torres Barsallo, jefe de la Oficina de Administración del SANIPES, designado con Resolución de Presidencia Ejecutiva n.° 072-2022-SANIPES/PE de 30 de julio de 2022 **(Apéndice n.° 47)** y cesado con cesado con Resolución de Presidencia Ejecutiva n.° 019-2023-SANIPES/PE de 1 de marzo de 2023 **(Apéndice n.° 47).**

- Al margen de la Directiva n.° 0003-2021-EF/54.01 "Disposiciones *previas al arrendamiento de bienes inmuebles por parte de organismos públicos, programas y proyectos especiales*" no habiéndose efectuado las acciones de optimización de bienes inmuebles ante PRODUCE y solicitud de identificación de inmuebles del estado ante la DGA del MEF.
- Dejando constancia que la citada sociedad conyugal ya había hecho entrega del inmueble en condiciones previamente verificadas por la Entidad, dando plena conformidad a las condiciones del mismo, con las instalaciones de energía eléctrica, de agua, de desagüe y demás conexiones, con luminarias en todos los ambientes y con los muebles, enseres y equipos; además de que se analice la realización de refacciones y mejoras al inmueble.
- Acordando y estableciendo que se le iba a entregar USD 10 000,00 dólares como garantía y que se le iba a pagar por concepto de renta USD 10 000,00 dólares por el período inicial 2022 y USD 15 000,00 dólares trimestrales por el período del 1 de enero de 2023 al 30 de setiembre de 2023, sin que se hayan elaborado los Términos de Referencia y un estudio de mercado[24].

Con lo cual comprometió a que el SANIPES contrate necesariamente el arrendamiento del inmueble con la sociedad conyugal conformada por el señor Simón Fishman Lerner y la señora Valeri Soued Nathand, inmueble ubicado en la Calle Las Palmeras n.° 189, Urb. Orrantia, San Isidro, Lima, el cual iba a ser destinado para el funcionamiento de oficinas administrativas del SANIPES.

Asimismo, autorizó el Pedido de Servicio n.° 01812 de 20 de octubre de 2022 para el alquiler de oficinas administrativas, sin haberse realizado previamente la verificación de áreas disponibles con el PRODUCE y sin haber solicitado la identificación de bienes inmuebles del Estado ante la DGA del MEF y pese a que el área mínima requerida por el área usuaria fue de 700 m2 para cien (100) colaboradores, cuando debió ser 950 m2 de acuerdo a lo establecido en el artículo 6° de la Norma A.80 *"Oficinas"* del Reglamento Nacional de Edificaciones.

Además, solicitó mediante Memorando n.° 1535-2022-SANIPES/OA de 28 de noviembre de 2022 al jefe de la Oficina de Planeamiento, Presupuesto y Modernización, la certificación de crédito presupuestario y previsión presupuestaria, para la contratación del servicio de arrendamiento de inmueble para funcionamiento de la sede secundaria del SANIPES, pese a que según la indagación de mercado, el inmueble a arrendar tenía un área construida de 712 m2 incluyendo azotea, siendo que en el literal b) del numeral 4.1.2. de los Términos de Referencia se estableció que los ambientes materia de alquiler deben tener un área mínima construida de 700 m2 sin incluir azotea.

Asimismo, aprobó el Expediente de Contratación mediante *"Formato n.° 02 Solicitud y Aprobación del Expediente de Contratación"* de 3 de diciembre de 2022 y aprobó mediante Resolución de la Oficina de Administración n.° 160-2022-SANIPES/OA de 3 de diciembre de 2022, el procedimiento de selección por contratación directa para la contratación del servicio de arrendamiento de inmueble para funcionamiento de la sede secundaria del SANIPES por el valor estimado de USD 190 332,19 dólares, el cual coincidía con lo ofertado con el inmueble de la sociedad conyugal, y pese a que el espacio requerido por el área usuaria no se ajustaba a lo establecido en el artículo 6° de la Norma A.80 *"Oficinas"* del Reglamento Nacional de Edificaciones, el cual establece el área mínima de 9.5 m2 por persona, siendo que correspondía requerir un área mínima de 950m2 para cien (100) colaboradores y no 700 m2 como se hizo; además de que según la indagación de mercado el inmueble de la sociedad conyugal tenía un área construida de 712 m2 incluyendo azotea cuando los Términos de Referencia establecieron que el área construida era de 700 m2 sin incluir azotea.

[24] Importes que finalmente fueron ofertados por la sociedad conyugal y considerados en el contrato derivado de la adjudicación directa n.° 24-2022-SANIPES-1 "Servicio de Arrendamiento de inmueble para funcionamiento de la sede secundaria del Organismo Nacional de Sanidad Pesquera – SANIPES".

Además, suscribió el 23 de diciembre de 2022 el Contrato n. ° 040-2022-SANIPES/OA-UA para el servicio de arrendamiento de inmueble para funcionamiento de la sede secundaria del SANIPES por un monto ascendente a USD 190 332,19 dólares, pese a que la jefa (e) de la Unidad de Abastecimiento otorgó la buena pro a la sociedad conyugal conformada por el señor Simón Fishman Lerner y la señora Valeri Soued Nathan por un inmueble de 3 pisos que solo tenía un área construida de 690.46 m2 sin incluir azotea.

Finalmente, suscribió el sábado 24 de diciembre de 2022 el acta de entrega y recepción del inmueble comprendido en el contrato n.° 040-2022-SANIPES/OA-UA, relativo al servicio de arrendamiento de inmueble para el funcionamiento de la sede secundaria del SANIPES, dejando constancia de la posesión y del conocimiento de las características del inmueble por parte de la Entidad, así como del cumplimiento a los Términos de Referencia, pese a que dicho inmueble se encontraba con deterioros para su ocupación, no contaba con rutas de evacuación de emergencia, además de que no cumplía con el área mínima construida de 700 m2 solicitados en los Términos de Referencia.

Con lo expuesto, contravino lo establecido en el literal a) del numeral 3.1 y numeral 3.3 del artículo 3° del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.° 082-2019-EF y modificatorias, que señalan: *"Se encuentran comprendidos dentro de los alcances de la presente norma, bajo el término genérico de Entidad: a) Los Ministerios y sus organismos públicos, programas y proyectos adscritos (...)"* y que *"La presente norma se aplica a las contrataciones que deben realizar las Entidades y órganos señalados en los numerales precedentes, así como a otras organizaciones que, para proveerse de bienes, servicios u obras, asumen el pago con fondos públicos"*, respectivamente.

Asimismo, transgredió lo establecido en los numerales 102.1, 102.2 y 102.4 del artículo 102° del Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.° 344-2018-EF y modificatorias, que señalan: *"Una vez aprobada la Contratación Directa, la Entidad la efectúa mediante acciones inmediatas, requiriéndose invitar a un solo proveedor, cuya oferta cumpla con las características y condiciones establecidas en las bases, las cuales contienen como mínimo lo indicado en los literales a), b), e), f), l) y o) del numeral 48.1 del artículo 48. La oferta puede ser obtenida por cualquier medio de comunicación"*, *"Las actuaciones preparatorias y contratos que se celebren como consecuencia de las contrataciones directas cumplen con los requisitos, condiciones, formalidades, exigencias y garantías establecidos en la Ley y el Reglamento (...)"* y que *"El cumplimiento de los requisitos previstos para las contrataciones directas, en la Ley y el Reglamento, es responsabilidad del Titular de la Entidad y de los funcionarios que intervengan en la decisión y ejecución"*, respectivamente.

Además, transgredió lo establecido en los numerales 9.1. y 9.2 del artículo 9° de la Directiva n.° 0003-2021-EF/54.01, "*Disposiciones previas al arrendamiento de bienes inmuebles por parte de los ministerios, organismos públicos, programas y proyectos especiales"*, aprobada con Resolución Directoral n.° 0010-2021-EF/54.01, que señalan: *"Si luego de haber implementado las acciones descritas en el artículo 8 de la Directiva, subsiste la necesidad de contar con uno o más bienes inmuebles, las entidades públicas a través de la OGA, presentan a la DGA la solicitud de identificación de un bien inmueble o bienes inmuebles acompañando el informe técnico correspondiente"* y que *"El informe técnico de la OGA, respecto del bien inmueble, contiene lo siguiente: a) Sustento del cumplimiento de las respectivas acciones de optimización, señaladas en el artículo 8 de la Directiva. b) Área requerida. c) Finalidad de uso (sede institucional, oficina administrativa, almacén, depósito, taller, laboratorio, archivo u otro). d) Ámbito geográfico de su ubicación (distritos y departamento). e) Número del personal a ocupar el bien o bienes inmuebles solicitados; y, f) Otra información que permita a la DGA identificar el bien o bienes inmuebles acorde a la necesidad de la entidad pública solicitante"*.

Igualmente, inobservó lo establecido en los literales b) y c) del sub numeral 4.1.2 y literal b) del sub numeral 4.1.3, del sub numeral 4.1, del numeral 4, de los Términos de Referencia para la contratación del servicio de arrendamiento de inmueble para funcionamiento de la sede secundaria del SANIPES, en los cuales se señaló que los ambientes del inmueble materia de alquiler deben *"tener un área mínima de 700m2 construida, sin incluir las áreas comunes de la edificación, zonas de servicios generales, azotea, entre otros"* y *"Cumplir con las condiciones de seguridad en defensa civil y las normas nacionales vigentes en los aspectos de estructuras, arquitectura, instalaciones sanitarias y eléctricas (suministro y utilización)"*; además de que en relación a las Instalaciones Sanitarias, estas deben *"Tener redes de agua y desagüe en perfecto estado de funcionamiento"*.

Asimismo, en el desempeño de su cargo incumplió sus funciones previstas en los literales a) y o) del artículo 30° del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la Entidad, aprobado con Resolución de Presidencia Ejecutiva n.° 53-2021-SANIPES/PE de 20 de octubre de 2021, que señalan: *"Planear, organizar, dirigir, ejecutar y controlar, en el ámbito institucional, los procesos técnicos de los Sistemas Administrativos vinculados a la gestión de recursos humanos, abastecimiento, contabilidad, tesorería y endeudamiento público"*; y *"Emitir actos administrativos o de administración que correspondan en el marco de las competencias asignadas en la normatividad vigente"*, respectivamente.

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría General de la República y responsabilidad penal por la existencia de elementos que denotan la comisión de delito, dando mérito al inicio del procedimiento administrativo a cargo de la Entidad y las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

2. **Patricia Rosmery Urbano Mendoza**, identificada con DNI n.° 45335605, jefa (e) de la Unidad de Abastecimiento del SANIPES[25], período de gestión del 23 de setiembre de 2022 al 17 de enero de 2023 **(Apéndice n.° 48)**, fue notificada mediante Cédula de Notificación n.° 02-2024-OCI-SCE-SANIPES de 29 de octubre de 2024 (Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000004-2024-CG/5301-02-003 de 29 de octubre de 2024) **(Apéndice n.° 51.1)**, y presentó sus comentarios o aclaraciones mediante Carta n.° 002-2024-PRUM de 11 de noviembre de 2024, recibida a través de correo electrónico el 11 de noviembre de 2024 **(Apéndice n.° 51.2)**.

Como **jefa (e) de la Unidad de Abastecimiento**, elaboró y visó en calidad de área usuaria los Términos de Referencia para la contratación del servicio de arrendamiento de inmueble para funcionamiento de la sede secundaria del SANIPES, los cuales fueron remitidos al jefe de la Oficina de Administración mediante Informe n.° 1146-2022-SANIPES/OA-UA de 19 de octubre de 2022, en los cuales consignó que el área mínima requerida era de 700 m2 para un total de cien (100) colaboradores, cuando según la Norma A.80 *"Oficinas"* del Reglamento Nacional de Edificaciones, correspondía requerir un área mínima construida de 950 m2 a razón de una persona cada 9.5 m2.

Asimismo, efectuó el Pedido de Servicio n.° 01812 de 20 de octubre de 2022 para el servicio de arrendamiento de inmueble para funcionamiento de la sede secundaria del SANIPES, sin haberse realizado previamente la verificación de áreas disponibles con el PRODUCE y sin haberse solicitado la identificación de bienes inmuebles del Estado ante la DGA del MEF.

[25] Patricia Rosmery Urbano Mendoza, jefa (e) de la Unidad de Abastecimiento del SANIPES, designada temporalmente con Resolución de Gerencia General n.° 086-2022-SANIPES/GG de 22 de setiembre de 2022 **(Apéndice n.° 48)** y cesada con Resolución de Gerencia General n.° 005-2023-SANIPES/GG de 17 de enero de 2023 **(Apéndice n.° 48)**.

Además, elaboró y suscribió el documento denominado *"Indagación de Mercado n.° 025-2022-OA-UA-WJRM"* de 21 de noviembre de 2022, determinando el valor estimado de la contratación del servicio de arrendamiento por un precio total de USD 190 332,19 dólares, considerando el precio de la cotización de la sociedad conyugal conformada por el señor Simón Fishman Lerner y la señora Valeri Soued Nathan, señalando que la misma cumple con las condiciones mínimas establecidas en los Términos de Referencia, pese a que el inmueble de dicha sociedad conyugal tenía un área construida de 712 m2 incluyendo azotea, siendo que en el literal b) del numeral 4.1.2. de los Términos de Referencia que fueron elaborados y visados por su persona, se estableció que los ambientes materia de alquiler deben tener un área mínima construida de 700 m2 sin incluir azotea.

Asimismo, solicitó al jefe de la Oficina de Administración mediante Informe n.° 1335-2022-SANIPES/OA-UA de 28 de noviembre de 2022, que gestione la emisión de la certificación y previsión presupuestal que respalde presupuestalmente la contratación del servicio de arrendamiento de inmueble para funcionamiento de la sede secundaria del SANIPES, en virtud al resultado de la indagación de mercado, pese a que el inmueble de la sociedad conyugal que fue considerado para la determinación del valor estimado tenía un área construida de 712 m2 incluyendo azotea, cuando los Términos de Referencia establecieron que el área mínima construida era de 700 m2 sin incluir azotea.

Además, solicitó al jefe de la Oficina de Administración mediante *"Formato n.° 02 Solicitud y Aprobación del Expediente de Contratación"* de 3 de diciembre de 2022 la aprobación del Expediente de Contratación y elaboró y suscribió el Informe n.° 1363-2022-SANIPES/OA-UA de 3 de diciembre de 2022, informe técnico de aprobación de la contratación directa para el servicio de arrendamiento de inmueble para funcionamiento de la sede secundaria del SANIPES, indicando que de acuerdo a la necesidad expuesta por el área usuaria y el sustento técnico era factible la contratación del servicio de arrendamiento, con el inmueble de propiedad del señor Simón Fishman Lerner y la señora Valeri Soued Nathan, pese a que el espacio requerido por su persona en representación del área usuaria no se ajustaba a lo establecido en el artículo 6° de la Norma A.80 *"Oficinas"* del Reglamento Nacional de Edificaciones, el cual establece el área mínima de 9.5 m2 por persona, siendo que correspondía requerir un área mínima de 950 m2 para cien (100) colaboradores y no 700 m2 como lo hizo; además de que según la indagación de mercado el inmueble de la sociedad conyugal tenía un área construida de 712 m2 incluyendo azotea cuando los Términos de Referencia establecieron que el área mínima construida era de 700 m2 sin incluir azotea.

Finalmente, el 23 de diciembre de 2022 suscribió el *"Acta de Otorgamiento de la Buena Pro"*, otorgando la buena pro a la sociedad conyugal conformada por el señor Simón Fishman Lerner y la señora Valeri Soued Nathan por un monto ascendente a USD 190 332,19 dólares, pese a que el inmueble de 3 pisos ofertado por la citada sociedad conyugal solo tenía un área construida de 690.46 m2 sin incluir azotea y por lo tanto no cumplía con los 700 m2 requeridos; dando lugar que el mismo día se suscriba el contrato por el servicio de arrendamiento de inmueble para funcionamiento de la sede secundaria del SANIPES.

Con lo expuesto, contravino lo establecido en los numerales 16.1 y 16.2 del artículo 16° del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.° 082-2019-EF y modificatorias, que señalan: *"El área usuaria requiere los (...) servicios (...) a contratar, siendo responsable de formular (...) términos de referencia (...); además de justificar la finalidad pública de la contratación. (...) servicios (...) que se requieran deben estar orientados al cumplimiento de las funciones de la Entidad"* y que *"Las especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico deben formularse de forma objetiva y precisa por el área usuaria;*

alternativamente pueden ser formulados por el órgano a cargo de las contrataciones y aprobados por el área usuaria", respectivamente.

Asimismo, transgredió lo establecido en los numerales 29.1, 29.6 y 29.8 del artículo 29° del Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.° 344-2018-EF y modificatorias, que señalan: *"(...) los términos de referencia (...) que integran el requerimiento, contienen la descripción objetiva y precisa de las características y/o requisitos funcionales relevantes para cumplir la finalidad pública de la contratación, y las condiciones en las que se ejecuta, (...)"*, *"Adicionalmente, el requerimiento incluye las exigencias previstas en leyes, reglamentos técnicos, normas metrológicas y/o sanitarias, reglamentos y demás normas que regulan el objeto de la contratación con carácter obligatorio. (...)"* y que *"El área usuaria es responsable de la adecuada formulación del requerimiento, debiendo asegurar la calidad técnica y reducir la necesidad de su reformulación por errores o deficiencias técnicas que repercutan en el proceso de contratación"*, respectivamente.

Además, transgredió lo dispuesto en los numerales 102.1, 102.2 y 102.4 del artículo 102° del Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.° 344-2018-EF y modificatorias, que señalan: *"Una vez aprobada la Contratación Directa, la Entidad la efectúa mediante acciones inmediatas, requiriéndose invitar a un solo proveedor, cuya oferta cumpla con las características y condiciones establecidas en las bases, las cuales contienen como mínimo lo indicado en los literales a), b), e), f), l) y o) del numeral 48.1 del artículo 48. La oferta puede ser obtenida por cualquier medio de comunicación"*, *"Las actuaciones preparatorias y contratos que se celebren como consecuencia de las contrataciones directas cumplen con los requisitos, condiciones, formalidades, exigencias y garantías establecidos en la Ley y el Reglamento (...)"* y que *"El cumplimiento de los requisitos previstos para las contrataciones directas, en la Ley y el Reglamento, es responsabilidad del Titular de la Entidad y de los funcionarios que intervengan en la decisión y ejecución"*, respectivamente.

Asimismo, contravino lo dispuesto en el artículo 6° de la *"Norma A.080 Oficinas"* de las Normas Técnicas del Reglamento Nacional de Edificaciones, aprobadas con Decreto Supremo n.° 011-2006-Vivienda y modificatorias, que señala: *"El número de ocupantes de una edificación de oficinas se calculará a razón de una persona cada 9.5 m2"*.

Además, transgredió lo establecido en los literales a) y b) del numeral 11.1 del artículo 11° de la Directiva n.° 0003-2021-EF/54.01, *"Disposiciones previas al arrendamiento de bienes inmuebles por parte de los ministerios, organismos públicos, programas y proyectos especiales"*, aprobada con Resolución Directoral n.° 0010-2021-EF/54.01, en los cuales se indica que una vez determinada la necesidad de arrendar un bien o bienes inmuebles, a efectos de iniciar la contratación, las entidades públicas acompañan al requerimiento de arrendamiento los informes a los que se refiere el numeral 11.6, así como lo siguiente: *"a) La comunicación de la DGA que señala que no se identificó ningún bien inmueble disponible en la Cartera Inmobiliaria Pública conforme a sus necesidades, o b) La comunicación a la DGA de no solicitar el bien o bienes inmuebles identificados, adjuntando el informe que contenga el análisis costo beneficio al que se refiere el literal b) del numeral 9.5 del artículo 9° de la Directiva"*.

Igualmente, inobservó lo establecido en el literal b) del sub numeral 4.1.2, del sub numeral 4.1, del numeral 4, de los Términos de Referencia para la contratación del servicio de arrendamiento de inmueble para funcionamiento de la sede secundaria del SANIPES, el cual señaló que los ambientes del inmueble materia de alquiler deben *"tener un área mínima de 700m2 construida, sin incluir las áreas comunes de la edificación, zonas de servicios generales, azotea, entre otros"*.

Asimismo, en el desempeño de su cargo incumplió sus funciones previstas en los literales a) y d) del artículo 35° del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la Entidad, aprobado con Resolución de Presidencia Ejecutiva n.° 53-2021-SANIPES/PE de 20 de octubre de 2021, en relación a: *"Gestionar la ejecución de los procesos vinculados a la Cadena de Abastecimiento Público, en el marco de lo dispuesto en la normativa del Sistema Nacional de Abastecimiento"* y *"Coordinar, programar, ejecutar e informar transparentemente los procesos de obtención de bienes, servicios y obras requeridos por la entidad"*, respectivamente.

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría General de la República y responsabilidad penal por la existencia de elementos que denotan la comisión de delito, dando mérito al inicio del procedimiento administrativo a cargo de la Entidad y las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

3. **Juan Carlos Rojas Chávez**, identificado con DNI n.° 25856114, técnico de Servicios Generales de la Unidad de Abastecimiento del SANIPES[26], período de gestión del 2 de mayo de 2016 hasta la actualidad **(Apéndice n.° 49)**, fue notificado mediante Cédula de Notificación n.° 03-2024-OCI-SCE-SANIPES de 29 de octubre de 2024 (Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000002-2024-CG/5301-02-003 de 29 de octubre de 2024) **(Apéndice n.° 51.1)**, y presentó sus comentarios o aclaraciones mediante Escrito sin número, recibido a través de correo electrónico el 6 de noviembre de 2024 **(Apéndice n.° 51.2)**.

Como **técnico de Servicios Generales de la Unidad de Abastecimiento**, visó los Términos de Referencia para la contratación del servicio de arrendamiento de inmueble para funcionamiento de la sede secundaria del SANIPES, en los cuales se consignó que el área mínima requerida era de 700 m2 para un total de cien (100) colaboradores, cuando según la Norma A.80 *"Oficinas"* del Reglamento Nacional de Edificaciones, correspondía requerir un área mínima construida de 950 m2 a razón de una persona cada 9.5 m2.

Asimismo, elaboró y suscribió el Informe n.° 085-2022-SANIPES/OA-SSGG de 16 de noviembre de 2022, mediante el cual dejó constancia de la revisión y validación técnica de las ofertas inmobiliarias, indicando que de la verificación in situ, Simón Fishman Lerner cumplía en su totalidad con lo indicado en los Términos de Referencia, pese a que no adjunta documentación que sustente dicha verificación, además de no tener en cuenta que el inmueble tenía un área construida de 712 m2 incluyendo azotea, siendo que en el literal b) del numeral 4.1.2. de los Términos de Referencia que fueron visados por su persona, se estableció que los ambientes materia de alquiler deben tener un área mínima construida de 700 m2 sin incluir azotea.

Con lo expuesto, inobservó lo establecido en el literal b) del sub numeral 4.1.2, del sub numeral 4.1, del numeral 4, de los Términos de Referencia para la contratación del servicio de arrendamiento de inmueble para funcionamiento de la sede secundaria del SANIPES, el cual señaló que los ambientes del inmueble materia de alquiler deben *"tener un área mínima de 700m2 construida, sin incluir las áreas comunes de la edificación, zonas de servicios generales, azotea, entre otros"*.

Además, en el desempeño de su cargo, incumplió el encargo de efectuar la revisión técnica de las cotizaciones remitidas entre otros por Simón Fishman Lerner[27], a efectos de determinar la validez de la misma en la indagación de mercado, en el marco de *"Otras funciones que designe el jefe inmediato"*

[26] Juan Carlos Rojas Chávez, técnico de Servicios Generales de la Unidad de Abastecimiento del SANIPES, según Contrato Administrativo de Servicios n.° 071-2016-SANIPES/URH de 29 de abril de 2016 y Adenda al Contrato Administrativo de Servicios n.° 071-2016-SANIPES de 27 de octubre de 2022 **(Apéndice n.° 49)**.

[27] Solicitado por la jefa (e) de la Unidad de Abastecimiento con Memorando n.° 2000-SANIPES/OA-UA de 14 de noviembre de 2022.

del *"Formato de Perfil de Puesto"* relacionado a su Contrato Administrativo de Servicios n.° 071-2016-SANIPES/URH de 29 de abril de 2016.

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría General de la República, dando mérito al inicio del procedimiento administrativo a cargo de la Entidad.

4. **William Josep Romero Mellizo**, identificado con DNI n.° 46680552, especialista en Contrataciones de la Unidad de Abastecimiento del SANIPES[28], período de gestión del 3 de noviembre de 2021 hasta la actualidad **(Apéndice n.° 50)**, fue notificado mediante Cédula de Notificación n.° 04-2024-OCI-SCE-SANIPES de 29 de octubre de 2024 (Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000003-2024-CG/5301-02-003 de 29 de octubre de 2024) **(Apéndice n.° 51.1)**, y presentó sus comentarios o aclaraciones mediante Carta n.° 002-2024-WJRM de 11 de noviembre de 2024, recibida a través de correo electrónico el 11 de noviembre de 2024 **(Apéndice n.° 51.2)**.

 Como **especialista en Contrataciones de la Unidad de Abastecimiento**, elaboró y suscribió el documento denominado *"Indagación de Mercado n.° 025-2022-OA-UA-WJRM"* de 21 de noviembre de 2022, determinando el valor estimado de la contratación del servicio de arrendamiento de inmueble para el funcionamiento de la sede secundaria del SANIPES, por un precio total de USD 190 332,19 dólares en base al precio de la cotización de la sociedad conyugal conformada por el señor Simón Fishman Lerner y la señora Valeri Soued Nathan, señalando que la misma cumple con las condiciones mínimas establecidas en los Términos de Referencia, pese a que el inmueble de dicha sociedad conyugal tenía un área construida de 712 m2 incluyendo azotea, siendo que en el literal b) del numeral 4.1.2. de los Términos de Referencia, se estableció que los ambientes materia de alquiler deben tener un área mínima construida de 700 m2 sin incluir azotea.

 Con lo expuesto, contravino lo establecido en los numerales 102.2 y 102.4 del artículo 102° del Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.° 344-2018-EF y modificatorias, que señalan: *"Las actuaciones preparatorias y contratos que se celebren como consecuencia de las contrataciones directas cumplen con los requisitos, condiciones, formalidades, exigencias y garantías establecidos en la Ley y el Reglamento (...)"* y *"El cumplimiento de los requisitos previstos para las contrataciones directas, en la Ley y el Reglamento, es responsabilidad del Titular de la Entidad y de los funcionarios que intervengan en la decisión y ejecución"*, respectivamente.

 Asimismo, inobservó lo establecido en el literal b) del sub numeral 4.1.2, del sub numeral 4.1, del numeral 4, de los Términos de Referencia para la contratación del servicio de arrendamiento de inmueble para funcionamiento de la sede secundaria del SANIPES, el cual señaló que los ambientes del inmueble materia de alquiler deben *"tener un área mínima de 700m2 construida, sin incluir las áreas comunes de la edificación, zonas de servicios generales, azotea, entre otros"*.

 Además, en el desempeño de su cargo, incumplió su función prevista en el literal b) de la Cláusula Tercera: Objeto del Contrato, de su Contrato Administrativo de Servicios n.° 031-2021-SANIPES de 28 de octubre de 2021, que establece: *"Coordinar y supervisar las indagaciones y/o análisis del mercado de proveedores para la determinación del valor estimado o referencial de procedimientos de selección, identificar pluralidad de ofertas, potenciales factores de evaluación, entre otras condiciones relevantes para la contratación"*.

[28] William Josep Romero Mellizo, especialista en Contrataciones de la Unidad de Abastecimiento del SANIPES, según Contrato Administrativo de Servicios n.° 031-2021-SANIPES de 28 de octubre de 2021 y Adenda n.° 005-2024-SANIPES, Adenda al Contrato Administrativo de Servicios n.° 031-2021-SANIPES de 23 de octubre de 2024 **(Apéndice n.° 50)**.

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría General de la República, dando mérito al inicio del procedimiento administrativo a cargo de la Entidad.

III. ARGUMENTOS JURÍDICOS

Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría, de la Irregularidad *"Funcionario suscribió un contrato en nombre del SANIPES para el arrendamiento de inmueble, al margen de la normativa de contrataciones, posteriormente, SANIPES, vía contratación directa, regularizó el arrendamiento, utilizando Términos de Referencia (TDR) que no se ajustaban a la normativa aplicable a edificaciones que exigía el objeto de la contratación; además, se otorgó la buena pro y se dio conformidad al inmueble, pese a que no reunía las condiciones requeridas en los citados TDR, lo que afectó la finalidad de la contratación y el correcto funcionamiento de la administración pública"*, están desarrollados en el **Apéndice n.° 2** del Informe de Control Específico.

Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad penal de la irregularidad *"Funcionario suscribió un contrato en nombre del SANIPES para el arrendamiento de inmueble, al margen de la normativa de contrataciones, posteriormente, SANIPES, vía contratación directa, regularizó el arrendamiento, utilizando Términos de Referencia (TDR) que no se ajustaban a la normativa aplicable a edificaciones que exigía el objeto de la contratación; además, se otorgó la buena pro y se dio conformidad al inmueble, pese a que no reunía las condiciones requeridas en los citados TDR, lo que afectó la finalidad de la contratación y el correcto funcionamiento de la administración pública"*, están desarrollados en el **Apéndice n.° 3** del Informe de Control Específico.

IV. IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS PRESUNTAMENTE IRREGULARES

En virtud de la documentación sustentante, la cual se encuentra detallada en los apéndices del presente Informe de Control Específico, los responsables por los hechos irregulares están identificados en el **Apéndice n.° 1.**

V. CONCLUSIÓN

Como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Evidencia de Irregularidad practicado a la Autoridad Nacional de Sanidad e Inocuidad en Pesca y Acuicultura (SANIPES), se formula la conclusión siguiente:

1. Se evidenció que un funcionario del SANIPES suscribió un contrato de arrendamiento de inmueble para sede secundaria del SANIPES con condición suspensiva, al margen de la normativa de Contrataciones del Estado, comprometiendo a que posteriormente funcionarios y servidores de la citada Entidad, mediante contratación directa, arrienden el mismo inmueble, utilizando Términos de Referencia (TDR) que no se ajustaban a la normativa aplicable a edificaciones que exigía el objeto de la contratación; además, de que se otorgue la buena pro y se de conformidad al inmueble, pese a que no reunía las condiciones requeridas en los citados TDR.

 Con lo expuesto, se contravino lo establecido en el literal a) del numeral 3.1 y numeral 3.3 del artículo 3°; numerales 161 y 16.2 del artículo 16° del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado; así como lo establecido en los numerales 29.1, 29.6 y 29.8 del artículo 29°; y los numerales 102.1, 102.2 y 102.4 del artículo 102° de su Reglamento; lo dispuesto en el artículo 6° de la *"Norma A.080 Oficinas"* de las Normas Técnicas del Reglamento Nacional de Edificaciones - RNE; lo establecido en los numerales 9.1. y 9.2 del artículo 9°, literales a) y b) del numeral 11.1 del artículo 11° de la Directiva n.° 0003-2021-EF/54.01; y lo establecido en los literales b) y c) del sub numeral 4.1.2 y literal b) del sub numeral 4.1.3, del sub numeral 4.1, del numeral 4, de los Términos de Referencia para la contratación del servicio de arrendamiento de inmueble para funcionamiento de la sede secundaria del SANIPES.

 Con ello, se afectó el cumplimiento de la finalidad de la contratación, al arrendar un inmueble que no reunía las condiciones adecuadas de seguridad, salubridad y funcionalidad para el desarrollo de las actividades administrativas de la Entidad, poniendo en riesgo la integridad física de los trabajadores, en desmedro de los intereses de la Entidad y el correcto funcionamiento de la Administración Pública.

 La situación antes descrita fue ocasionada por el accionar irregular de los involucrados, quienes participaron directamente ejecutando acciones que permitieron materializar el arrendamiento de un inmueble previamente acordado y que además no cumplía con lo requerido en los Términos de Referencia.

VI. RECOMENDACIONES

Al Titular de la Entidad:

1. Realizar las acciones tendentes a fin que el órgano competente efectúe el deslinde de las responsabilidades que correspondan, de los funcionarios y servidores públicos de la Autoridad Nacional de Sanidad e Inocuidad en Pesca y Acuicultura (SANIPES), comprendidos en los hechos observados del presente Informe de Control Específico, de acuerdo a las normas que regulan la materia.
(Conclusión n.° 1)

Al Procurador Público Especializado en Delitos de Corrupción:

2. Iniciar las acciones penales contra los funcionarios y servidores públicos comprendidos en los hechos con evidencia de irregularidad del presente Informe de Control Específico, con la finalidad que se determinen las responsabilidades que correspondan.
(Conclusión n.° 1)

VII. APÉNDICES

Apéndice n.° 1 : Relación de personas comprendidas en la irregularidad. (Original)

Apéndice n.° 2: Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría. (Original)

Apéndice n.° 3: Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad penal. (Original)

Apéndice n.° 4: Memorando n.° 1218-2022-SANIPES/OA de 30 de setiembre de 2022. (Copia simple de documento firmado digitalmente)

Apéndice n.° 5: Memorando n.° 1219-2022-SANIPES/OA de 30 de setiembre de 2022. (Copia simple de documento firmado digitalmente)

Apéndice n.° 6: Memorando n.° 00256-2022-SANIPES/OTI de 3 de octubre de 2022. (Copia simple de documento firmado digitalmente)

Apéndice n.° 7: Informe n.° 633-2022-SANIPES/OA-URH de 4 de octubre de 2022. (Copia simple de documento firmado digitalmente)

Apéndice n.° 8: Memorando n.° 1232-2022-SANIPES/OA-URH de 5 de octubre de 2022. (Copia simple de documento firmado digitalmente)

Apéndice n.° 9 Escritura Pública con SERIE B N° 13486930 denominada "Arrendamiento de Inmueble con Condición Suspensiva" suscrita el 18 de octubre de 2022. (Copia fedateada)

Apéndice n.° 10:
- Informe n.° 1146-2022-SANIPES/OA-UA de 19 de octubre de 2022. (Copia simple de documento firmado digitalmente)
- Términos de Referencia "CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE ARRENDAMIENTO DE INMUEBLE PARA FUNCIONAMIENTO DE LA SEDE SECUNDARIA DEL ORGANISMO NACIONAL DE SANIDAD PESQUERA – SANIPES". (Copia fedateada)

Apéndice n.° 11: Pedido de Servicio n.° 01812 de 20 de octubre de 2022. (Copia fedateada)

Apéndice n.° 12: Oficio n.° 159-2022-SANIPES/OA de 20 de octubre de 2022. (Copia simple de documento firmado digitalmente)

Apéndice n.° 13: Oficio n.° 0000355-2022-PRODUCE/OGA de 24 de octubre de 2022. (Copia simple de documento firmado digitalmente)

Apéndice n.° 14:
- Correo electrónico de 25 de octubre de 2022 emitido por William Josep Romero Mellizo <william.romero@sanipes.gob.pe>, Especialista en Contrataciones del SANIPES. (Copia simple)
- Correo electrónico de 28 de octubre de 2022 emitido por William Josep Romero Mellizo <william.romero@sanipes.gob.pe>, Especialista en Contrataciones del SANIPES. (Copia simple)

Apéndice n.° 15: Cotizaciones remitidas al Especialista en Contrataciones del SANIPES, William Josep Romero Mellizo, por SIMÓN FISHMAN LERNER, "CENTRICORP S.A.C" e "INMOBILIARIA MARCELITA S.A.". (Copia simple)

Apéndice n.° 15.1:
- ANEXO 01 suscrito el 31 de octubre de 2022 por SIMÓN FISCHMAN LERNER Y VALERI SOUED NATHAN. (Copia simple)
- ANEXO 02 suscrito el 27 de octubre de 2022 por SIMÓN FISCHMAN LERNER. (Copia simple)
- Documentación que sustenta la información consignada en el ANEXO 01 y ANEXO 02 suscrito por SIMÓN FISCHMAN LERNER Y VALERI SOUED NATHAN. (Copia simple)

Apéndice n.° 15.2:
- ANEXO 01 suscrito el 31 de octubre de 2022 por Maria Luisa Friedrich Escalante, Gerente General de CENTRICORP S.A.C. (Copia simple)
- ANEXO 02 suscrito el 31 de octubre de 2022 por Maria Luisa Friedrich Escalante, Gerente General de CENTRICORP S.A.C. (Copia simple)
- Documentación que sustenta la información consignada en el ANEXO 01 y ANEXO 02 suscrito por Maria Luisa Friedrich Escalante, Gerente General de CENTRICORP S.A.C. (Copia simple)

Apéndice n.° 15.3:
- ANEXO 01 suscrito el 2 de noviembre de 2022 por Donato Gutierrez Sasai, Gerente General de INMOBILIARIA MARCELITA S.A. (Copia simple)
- Documentación que sustenta la información consignada en el ANEXO 01 suscrito por Donato Gutierrez Sasai, Gerente General de INMOBILIARIA MARCELITA S.A. (Copia simple)

Apéndice n.° 16: Informe n.° 1214-2022-SANIPES/OA-UA de 3 de noviembre de 2022. (Copia simple de documento firmado digitalmente)

Apéndice n.° 17: Memorando n.° 2000-SANIPES/OA-UA de 14 de noviembre de 2022. (Copia simple de documento firmado digitalmente)

Apéndice n.° 18: Informe n.° 085-2022-SANIPES/OA-SSGG de 16 de noviembre de 2022. (Copia fedateada)

Apéndice n.° 19: Indagación de Mercado n.° 025-2022/OA-UA-WJRM "Servicio de arrendamiento de inmueble para funcionamiento de la sede secundaria del Organismo Nacional de Sanidad Pesquera – SANIPES" de 21 de noviembre de 2022. (Copia simple de documento firmado digitalmente)

Apéndice n.° 20: Informe n.° 1335-2022-SANIPES/OA-UA de 28 de noviembre de 2022. (Copia simple de documento firmado digitalmente)

Apéndice n.° 21: Memorando n.° 1535-2022-SANIPES/OA de 28 de noviembre de 2022. (Copia simple de documento firmado digitalmente)

Apéndice n.° 22:
- Certificación de Crédito Presupuestario Nota n.° 0000002989 de 28 de noviembre de 2022. (Copia simple de documento firmado digitalmente)
- Certificación de Crédito Presupuestario n.° 004157 suscrito el 29 de noviembre de 2022. (Copia simple de documento firmado digitalmente)

- Previsión Presupuestaria para la contratación del servicio para el Año Fiscal 2023 al 2025. (Copia fedateada)

Apéndice n.° 23: Informe n.° 1344-2022-SANIPES/OA-UA de 29 de noviembre de 2022. (Copia simple de documento firmado digitalmente)

Apéndice n.° 24: Informe n.° 378-2022-SANIPES/OAJ de 2 de diciembre de 2022. (Copia simple de documento firmado digitalmente)

Apéndice n.° 25:
- Resolución de la Oficina de Administración n.° 159-2022-SANIPES/OA de 2 de diciembre de 2022. (Copia simple de documento firmado digitalmente)
- Anexo n.° 1 Plan Anual de Contrataciones. (Copia simple de documento firmado digitalmente)

Apéndice n.° 26: Informe n.° 1362-2022-SANIPES/OA-UA de 3 de diciembre de 2022. (Copia simple de documento firmado digitalmente)

Apéndice n.° 27: Formato n.° 02 Solicitud y Aprobación del Expediente de Contratación de 3 de diciembre de 2022. (Copia simple de documento firmado digitalmente)

Apéndice n.° 28: Informe n.° 1363-2022-SANIPES/OA-UA de 3 de diciembre de 2022. (Copia simple de documento firmado digitalmente)

Apéndice n.° 29: Informe n.° 379-2022-SANIPES/OAJ de 3 de diciembre de 2022. (Copia simple de documento firmado digitalmente)

Apéndice n.° 30: Resolución de la Oficina de Administración n.° 160-2022-SANIPES/OA de 3 de diciembre de 2022. (Copia simple de documento firmado digitalmente)

Apéndice n.° 31: Memorando n.° 1563-2022- SANIPES/OA de 3 de diciembre de 2022. (Copia simple de documento firmado digitalmente)

Apéndice n.° 32: Formato n.° 07 "SOLICITUD Y APROBACIÓN DE BASES O SOLICITUD DE EXPRESIÓN DE INTERÉS" de 3 de diciembre de 2022. (Copia simple de documento firmado digitalmente)

Apéndice n.° 33:
- Bases de Contratación Directa n.° 24-2022-SANIPES-1 "Servicio de Arrendamiento de inmueble para funcionamiento de la sede secundaria del Organismo Nacional de Sanidad Pesquera – SANIPES". (Copia simple)
- Convocatoria de Contratación Directa n.° 24-2022-SANIPES-1, obtenido del Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado (SEACE). (Copia simple)

Apéndice n.° 34: Correo electrónico de 23 de diciembre de 2022 emitido por William Josep Romero Mellizo <william.romero@sanipes.gob.pe>, Especialista en Contrataciones del SANIPES, dirigido a la sociedad conyugal conformada por el señor Simón Fishman Lerner y la señora Valeri Soued Nathan, mediante el cual se les invitó a participar en el procedimiento de selección Contratación Directa n.° 24-2022-SANIPES. (Copia simple)

Apéndice n.° 35: Correo electrónico de 23 de diciembre de 2022 emitido por Ety Porudominsky [redacted] dirigido William Josep Romero Mellizo, Especialista en

Contrataciones del SANIPES, mediante el cual se remitió la Propuesta para la Contratación Directa n.° 24-2022-SANIPES-1. (Copia simple)

Apéndice n.° 36: Acta de otorgamiento de la Buena Pro, Contratación Directa n.° 24-2022-SANIPES "Servicio de arrendamiento de inmueble para funcionamiento de la Sede Secundaria del Organismo Nacional de Sanidad Pesquera – SANIPES" de 23 de diciembre de 2022. (Copia simple de documento firmado digitalmente)

Apéndice n.° 37: Informe n.° 1419-2022-SANIPES/OA-UA de 23 de diciembre de 2022. (Copia simple de documento firmado digitalmente)

Apéndice n.° 38: Contrato n. ° 040-2022-SANIPES/OA-UA "Servicio de arrendamiento de inmueble para funcionamiento de la Sede Secundaria del Organismo Nacional de Sanidad Pesquera – SANIPES" suscrito el 23 de diciembre de 2022. (Copia fedateada)

Apéndice n.° 39: Acta de entrega y recepción de inmueble comprendido en el Contrato n.° 040-2022-SANIPES/OA-UA, relativo al servicio de arrendamiento de inmueble para el funcionamiento de la sede secundaria del Organismo Nacional de Sanidad Pesquera – SANIPES de 24 de diciembre de 2022. (Copia simple)

Apéndice n.° 40: Informe n.° 092-2022-SANIPES/UA-SSGG de 29 de diciembre de 2022. (Copia simple de documento firmado digitalmente)

Apéndice n.° 41: Informe n.° 1445-2022-SANIPES/OA de 29 de diciembre de 2022. (Copia simple de documento firmado digitalmente)

Apéndice n.° 42: Pagos realizados por SANIPES por conceptos de garantía; período inicial; adquisición de materiales y equipos diversos, servicio de cableado, construcción de pozos a tierra y pintado; servicios básicos y renta ordinaria. (Copia simple de documento firmado digitalmente)

Apéndice n.° 43: Carta n.° 08-2024-SANIPES/OA de 28 de febrero de 2024. (Copia fedateada)

Apéndice n.° 44: "Acta de entrega y recepción de inmueble del Contrato n.° 040-2022-SANIPES/OA-UA, relativo al servicio de arrendamiento de inmueble para el funcionamiento de la sede secundaria del Organismo Nacional de Sanidad Pesquera – SANIPES" de 4 de marzo de 2024. (Copia fedateada)

Apéndice n.° 45: Oficio n.° 000092-2024-12.3.0-SLAC-GDUE/MSI de 23 de setiembre de 2024. (Copia fedateada)

Apéndice n.° 46: Oficio n.° 222-2024-1120-SDFT-GR-MSI de 3 de octubre de 2024, recibido el 4 de octubre de 2024. (Copia fedateada)

Apéndice n.° 47: Resolución de Presidencia Ejecutiva n.° 072-2022-SANIPES/PE de 30 de julio de 2022 (Copia simple de documento firmado digitalmente) y Resolución de Presidencia Ejecutiva n.° 019-2023-SANIPES/PE de 1 de marzo de 2023 publicado el 2 de marzo de 2023 en el Diario Oficial El Peruano (Copia simple de documento firmado digitalmente), documentos de designación y cese del señor

Hudson Daniel Torres Barsallo, Jefe de la Oficina de Administración del Organismo Nacional de Sanidad Pesquera - SANIPES.

Apéndice n.° 48: Resolución de Gerencia General n.° 086-2022-SANIPES/GG de 22 de setiembre de 2022 (Copia simple de documento firmado digitalmente) y Resolución de Gerencia General n.° 005-2023-SANIPES/GG de 17 de enero de 2023 (Copia simple de documento firmado digitalmente), documentos de designación y cese de la señora Patricia Rosmery Urbano Mendoza, Jefe de la Unidad de Abastecimiento de la Oficina de Administración del Organismo Nacional de Sanidad Pesquera - SANIPES.

Apéndice n.° 49:
- Contrato Administrativo de Servicios n.° 071-2016-SANIPES/URH suscrito por el señor Juan Carlos Rojas Chávez, el 29 de abril de 2016. (Copia fedateada)
- Adenda al Contrato Administrativo de Servicios n.° 071-2016-SANIPES suscrito por el señor Juan Carlos Rojas Chávez, el 27 de octubre de 2022. (Copia fedateada)
- Formato de Perfil de Puesto. (Copia fedateada)

Apéndice n.° 50:
- Contrato Administrativo de Servicios n.° 031-2021-SANIPES suscrito por el señor William Josep Romero Mellizo, el 28 de octubre de 2021. (Copia fedateada)
- Adenda al Contrato Administrativo de Servicios n.° 031-2021-SANIPES (Naturaleza Transitoria), Adenda n.° 005-2024-SANIPES suscrito por el señor William Josep Romero Mellizo, el 23 de octubre de 2024. (Copia fedateada)

Apéndice n.° 51: Cédula de notificación, los comentarios o aclaraciones presentados por la persona comprendida en la irregularidad y la evaluación de comentarios o aclaraciones elaborada por la Comisión de Control, por cada uno de los involucrados. (Copia simple de documento firmado digitalmente y Original)

Apéndice n.° 51.1: Cédulas de Notificación, Cédulas de Notificación Electrónica, Cargos de Notificación, Motivo que originó la comunicación del Pliego de Hechos y Pliego de Hechos:

- Cédula de Notificación n.° 01-2024-OCI-SCE-SANIPES, Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000005-2024-CG/5301-02-003, Cargo de Notificación, Motivo que originó la comunicación del Pliego de Hechos y Pliego de Hechos emitidos el 29 de octubre de 2024, dirigido al señor Hudson Daniel Torres Barsallo, remitido por casilla electrónica n.[redacted] (Copia simple de documento firmado digitalmente)
- Cédula de Notificación n.° 02-2024-OCI-SCE-SANIPES, Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000004-2024-CG/5301-02-003, Cargo de Notificación, Motivo que originó la comunicación del Pliego de Hechos y Pliego de Hechos emitidos el 29 de octubre de 2024, dirigido a la señora Patricia Rosmery Urbano Mendoza, remitido por casilla electrónica n.°[redacted] (Copia simple de documento firmado digitalmente)
- Cédula de Notificación n.° 03-2024-OCI-SCE-SANIPES, Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000002-2024-CG/5301-02-003, Cargo de Notificación, Motivo que originó la comunicación del Pliego de Hechos y Pliego

de Hechos emitidos el 29 de octubre de 2024, dirigido al señor Juan Carlos Rojas Chávez, remitido por casilla electrónica n. [redacted] (Copia simple de documento firmado digitalmente)
- Cédula de Notificación n.° 04-2024-OCI-SCE-SANIPES, Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000003-2024-CG/5301-02-003, Cargo de Notificación, Motivo que originó la comunicación del Pliego de Hechos y Pliego de Hechos emitidos el 29 de octubre de 2024, dirigido al señor William Josep Romero Mellizo, remitido por casilla electrónica n.° [redacted] (Copia simple de documento firmado digitalmente)
- CD que contiene los anexos al Pliego de Hechos. (Original)

Apéndice n.° 51.2: Comentarios o aclaraciones presentados por las personas comprendidas en la irregularidad:

- Carta n.° 002-2024-HDTB de 10 de noviembre de 2024 (Copia simple de documento firmado digitalmente), CD que contiene los anexos a la Carta n.° 002-2024-HDTB (Original) y correo electrónico de 11 de noviembre de 2024 mediante el cual Hudson Daniel Torres Barsallo presentó sus comentarios (Copia simple).
- Carta n.° 002-2024-PRUM de 11 de noviembre de 2024 (Copia simple de documento firmado digitalmente), CD que contiene los anexos a la Carta n.° 002-2024-PRUM (Original), y correo electrónico de 11 de noviembre de 2024 mediante el cual la señora Patricia Rosmery Urbano Mendoza presentó sus comentarios (Copia simple).
- Escrito sin número recibido a través de correo electrónico el 6 de noviembre de 2024, correspondiente al señor Juan Carlos Rojas Chávez. (Copia simple)
- Carta n.° 002-2024-WJRM de 11 de noviembre de 2024 (Copia simple de documento firmado digitalmente), recibida a través de correo electrónico el 11 de noviembre de 2024 (Copia simple), correspondiente al señor William Josep Romero Mellizo.

Apéndice n.° 51.3: Evaluación de comentarios o aclaraciones elaborada por la Comisión de Control. (Original)

Apéndice n.° 52: Resolución de Presidencia Ejecutiva n.° 53-2021-SANIPES/PE de 20 de octubre de 2021 que aprobó el Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del Organismo Nacional de Sanidad Pesquera – SANIPES, artículos 30 y 35, correspondiente a las funciones de la Oficina de Administración y Unidad de Abastecimiento. (Copia simple de documento firmado digitalmente).

San Isidro, 3 de diciembre de 2024.

Edgar Raúl Cueva Gamero
Supervisor

Grimaldo Heredia Pérez
Jefe de Comisión

Sheyla Mitsue Urbina Kcomt
Abogada

El JEFE DEL ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL DEL MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, que suscribe el presente informe, ha revisado su contenido y lo hace suyo, procediendo a su aprobación.

San Isidro, 3 de diciembre de 2024.

Edgar Raúl Cueva Gamero
Jefe del Órgano de Control Institucional
Ministerio de la Producción

Apéndice n.° 1

Relación de personas comprendidas en la irregularidad. (Original)



APÉNDICE N° 1 DEL INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 049-2024-2-5301-SCE

RELACIÓN DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LA IRREGULARIDAD

N°	Sumilla del Hecho con evidencia de Irregularidad	Nombres y Apellidos	Documento Nacional de Identidad N° [1]	Cargo Desempeñado [2]	Periodo de Gestión [3]		Condición de vínculo laboral o contractual [4]	N° de la Casilla Electrónica [5]	Dirección domiciliaria [6]	Presunta responsabilidad identificada (Marcar con X)			
					Desde	Hasta				Civil	Penal [7]	Administrativa funcional	
					[dd/mm/aaaa]	[dd/mm/aaaa]						Sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloria	Entidad
1	Funcionario suscribió un contrato en nombre del SANIPES para el arrendamiento de inmueble, al margen de la normativa de contrataciones, posteriormente, SANIPES, vía contratación directa, regularizó el arrendamiento, utilizando Términos de Referencia (TDR) que no se ajustaban a la normativa aplicable a edificaciones que exigía el objeto de la contratación; además, se otorgó la buena pro y se dio conformidad al inmueble, pese a que no reunía las condiciones requeridas en los citados TDR, lo que afectó la finalidad de la contratación y el correcto funcionamiento de la administración pública.	Hudson Daniel Torres Barsallo	10065247	Jefe de la Oficina de Administración	1/8/2022	2/3/2023	Contratación Administrativa de Servicios (D. Leg.1057)	[redacted]	-		X		X
2		Patricia Rosmery Urbano Mendoza	45335605	Jefa (e) de la Unidad de Abastecimiento	23/9/2022	17/1/2023	Contratación Administrativa de Servicios (D. Leg.1057)	[redacted]	-		X		X
3		Juan Carlos Rojas Chávez	25856114	Técnico de Servicios Generales de la Unidad de Abastecimiento	2/5/2016	Hasta la actualidad	Contratación Administrativa de Servicios (D. Leg.1057)	[redacted]	-				X
4		William Josep Romero Mellizo	46680552	Especialista en Contrataciones de la Unidad de Abastecimiento	3/11/2021	Hasta la actualidad	Contratación Administrativa de Servicios (D. Leg.1057)	[redacted]	-				X

SUPERVISOR JEFE COMISIÓN ABOGADO

Firmado digitalmente por Agente Automatizado CGR
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 05-12-2024 14:58:03 -05:00

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

CARGO DE NOTIFICACIÓN

Sistema de Notificaciones y Casillas Electrónicas - eCasilla CGR

DOCUMENTO	:	OFICIO N° 000291-2024-CG/OC5301
EMISOR	:	GRIMALDO HEREDIA PÉREZ - JEFE DE COMISIÓN - COMISIÓN DE CONTROL A CARGO DEL SERVICIO DE CONTROL ESPECÍFICO A HECHOS CON PRESUNTA IRREGULARIDAD - CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DESTINATARIO	:	MONICA PATRICIA SAAVEDRA CHUMBE
ENTIDAD SUJETA A CONTROL	:	AUTORIDAD NACIONAL DE SANIDAD E INOCUIDAD EN PESCA Y ACUICULTURA (SANIPES)

Sumilla:

Se remite adjunto el Informe de Control Específico N° 049-2024-2-5301-SCE, que contiene cincuenta y dos (52) apéndices, en un (1) tomo de ochocientos veinte (820) folios, para los fines pertinentes

Se ha realizado la notificación con el depósito de los siguientes documentos en la **CASILLA ELECTRÓNICA N° 20565429656**:

1. CÉDULA DE NOTIFICACIÓN N° 00000009-2024-CG/5301-02-003
2. Oficio N° 000291-2024-CG/OC5301
3. Informe N° 049-2024-2-5301-SCE y Apéndice 1
4. Apéndices del 2 al 52 del Informe de SCE

NOTIFICADOR : GRIMALDO HEREDIA PÉREZ - MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN - CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **7UNATZU**

Firmado digitalmente por HEREDIA PÉREZ Grimaldo FAU 20131378972 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 05-12-2024 14:57:32 -05:00

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA N° 00000009-2024-CG/5301-02-003

DOCUMENTO	:	OFICIO N° 000291-2024-CG/OC5301
EMISOR	:	GRIMALDO HEREDIA PÉREZ - JEFE DE COMISIÓN - COMISIÓN DE CONTROL A CARGO DEL SERVICIO DE CONTROL ESPECÍFICO A HECHOS CON PRESUNTA IRREGULARIDAD - CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DESTINATARIO	:	MONICA PATRICIA SAAVEDRA CHUMBE
ENTIDAD SUJETA A CONTROL	:	AUTORIDAD NACIONAL DE SANIDAD E INOCUIDAD EN PESCA Y ACUICULTURA (SANIPES)
DIRECCIÓN	:	CASILLA ELECTRÓNICA N° 20565429656
TIPO DE SERVICIO CONTROL GUBERNAMENTAL O PROCESO ADMINISTRATIVO	:	SERVICIO DE CONTROL POSTERIOR - SERVICIO DE CONTROL ESPECÍFICO A HECHOS CON PRESUNTA IRREGULARIDAD
N° FOLIOS	:	47

Sumilla: Se remite adjunto el Informe de Control Específico N° 049-2024-2-5301-SCE, que contiene cincuenta y dos (52) apéndices, en un (1) tomo de ochocientos veinte (820) folios, para los fines pertinentes

Se adjunta lo siguiente:

1. Oficio N° 000291-2024-CG/OC5301
2. Informe N° 049-2024-2-5301-SCE y Apéndice 1
3. Apéndices del 2 al 52 del Informe de SCE

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **7P882QS**

Firmado digitalmente por CUEVA GAMERO Edgar Raul FAU 20131378972 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 05-12-2024 14:22:04 -05:00

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho

San Isidro, 05 de Diciembre de 2024

OFICIO N° 000291-2024-CG/OC5301

Señora:
Mónica Patricia Saavedra Chumbe
Presidenta Ejecutiva
Autoridad Nacional de Sanidad e Inocuidad en Pesca y Acuicultura (SANIPES)
Calle Amador Merino Reyna N° 267, Piso 12
San Isidro/Lima/Lima

Asunto : Remite Informe de Control Específico N° 049-2024-2-5301-SCE

Referencia: : a) Oficio N° 000179-2024-CG/OC5301 de 16 de octubre de 2024.
b) Directiva N° 007-2021-CG/NORM *"Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad"*, aprobada con Resolución de Contraloría N° 134-2021-CG, de 11 de junio de 2021 y modificatorias.

Me dirijo a usted con relación al documento de la referencia a), mediante el cual se comunicó el inicio del Servicio de Control Específico a la *"Contratación del servicio de arrendamiento de inmueble para sede secundaria del Organismo Nacional de Sanidad Pesquera - SANIPES"* en la Autoridad Nacional de Sanidad e Inocuidad en Pesca y Acuicultura (SANIPES) a su cargo.

Sobre el particular, como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad, se ha emitido el Informe de Control Específico N° 049-2024-2-5301-SCE, que recomienda disponer el inicio del procedimiento administrativo a los funcionarios y servidores públicos involucrados en los hechos con evidencias de irregularidad, debiendo informar al Órgano de Control Institucional del SANIPES, las acciones adoptadas al respecto.

Asimismo, hacemos de su conocimiento que el Informe de Control Específico ha sido remitido a la Procuradora Pública Especializada en Delitos de Corrupción para el inicio de las acciones legales penales por las irregularidades identificadas en el referido Informe.

En ese sentido, se remite adjunto el Informe de Control Específico N° 049-2024-2-5301-SCE, que contiene cincuenta y dos (52) apéndices, en un (1) tomo de ochocientos veinte (820) folios, para los fines pertinentes.

Es propicia la oportunidad para expresarle las seguridades de mi consideración.

Atentamente,

Documento firmado digitalmente
Edgar Raul Cueva Gamero
Jefe del Órgano de Control Institucional del
Ministerio de La Producción
Contraloría General de la República

(ECG/ghp)

Nro. Emisión: 01005 (5301 - 2024) Elab:(U63999 - 5301)

94 AÑOS 1930 - 2024

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/verificadoc/inicio.do** e ingresando el siguiente código de verificación: **XAEMGYX**